

CUADERNOS

historia 16

La pena de muerte

Enrique Gacto



8 413042 644309

134

175 ptas

CUADERNOS

historia 16

101: El mito de El Dorado. • 102: El Califato de Córdoba. • 103: Las legiones romanas. • 104: Las guerras del opio. • 105: Los monasterios medievales. • 106: Las Olimpiadas. • 107: Las multinacionales en América Latina. • 108: La Inquisición en España. • 109: Las nuevas fronteras. • 110: La España de Santa Teresa de Jesús. • 111: Vida cotidiana en Roma (1). • 112: Vida cotidiana en Roma (2). • 113: Mapa étnico de América. • 114: De Indochina a Vietnam. • 115: Los caballeros medievales. • 116: Los viajes de Colón. • 117: El trabajo en el Egipto antiguo. • 118: La España de Espartero. • 119: La Inglaterra victoriana. • 120: Pestes y catástrofes medievales. • 121: Los afrancesados. • 122: España en el Pacífico. • 123: Comercio y esclavitud. • 124: De Lenin a Stalin. • 125: La Reforma en Inglaterra. • 126: El sufragio universal. • 127: Mitos y ritos del mundo clásico. • 128: Los campesinos medievales. • 129: Vida cotidiana en el Siglo de Oro (1). • 130: Vida cotidiana en el Siglo de Oro (2). • 131: Los movimientos ecologistas. • 132: La Semana Trágica. • 133: Sudáfrica. • 134: La pena de muerte. • 135: La explotación agrícola en América. • 136: Templos y sacerdotes en Egipto. • 137: La primera revolución agrícola del XVIII. • 138: La esclavitud en el mundo antiguo. • 139: Descubrimientos y descubridores. • 140: Las Cruzadas. • 141: Pericles y su época. • 142: Antiguos comerciantes del Mediterráneo. • 143: Conquista y colonización de Valencia. • 144: La ciencia en la España musulmana. • 145: Metemich y su época. • 146: El sistema latifundista en Roma. • 147: Los Incas. • 148: El conde duque de Olivares. • 149: Napoleón Bonaparte (1). • 150: Napoleón Bonaparte (2). • 151: El cristianismo en Roma. • 152: Sevilla y el comercio de Indias. • 153: Las reducciones jesuíticas en América. • 154: Carlomagno (1). • 155: Carlomagno (2). • 156: Filipinas. • 157: El anarquismo. • 158: Conflictos sociales en la Edad Media. • 159: La trata de negros. • 160: Felipe V y Cataluña. • 161: El Imperio turco. • 162: La visión de los vencidos en América. • 163: El sufragio y movimientos feministas. • 164: La I República española. • 165: África. Explotadores y explotados. • 166: Puertos comerciales en la Edad Media. • 167: Calvino y Lutero. • 168: La Institución Libre de Enseñanza. • 169: Adios a la esclavitud. • 170: Cantonismo y federalismo. • 171: La Toledo de Alfonso X. • 172: La «hueste» Indiana. • 173: El movimiento obrero. • 174: Los pronunciamientos. • 175: El nacimiento de las Universidades. • 176: Nasser y el panarabismo. • 177: La religión azteca. • 178: La Revolución Francesa (1). • 179: La Revolución Francesa (2). • 180: La Revolución Francesa (3). • 181: Líbano, el conflicto inacabable. • 182: Los campesinos del siglo XVI. • 183: La Armada Invencible. • 184: La revolución de 1848. • 185: José Bonaparte. • 186: La ruta comercial del Camino de Santiago. • 187: Australia. • 188: El caciquismo en España. • 189: La colonización romana en Andalucía. • 190: Pedro I el Cruel. • 191: El Egipto de Ramsés II. • 192: La emigración a las Indias. • 193: La vida cotidiana en la Edad Media. • 194: Luchas sociales en la antigua Roma. • 195: El canal de Panamá. • 196: Las Universidades renacentistas. • 197: España y la Primera Guerra Mundial. • 198: Los bárbaros en el Imperio Romano. • 199: La España de Carlos III. • 200: Los palestinos.

historia¹⁶

INFORMACION Y REVISTAS, S. A.
PRESIDENTE: Juan Tomás de Salas.
VICEPRESIDENTE: César Pontvianne.
DIRECTOR GENERAL: Alfonso de Salas.
DIRECTOR DE PUBLICACIONES: Pedro J. Ramírez.
DIRECTOR: J. David Solar Cubillas.
SUBDIRECTOR: Javier Villalba.
REDACCION: Isabel Valcárcel y José M.ª Solé Máriño.
SECRETARIA DE REDACCION: Marie Loup Sougez.
CONFECCION: Guillermo Llorente.
FOTOGRAFIA: Juan Manuel Salabert.
CARTOGRAFIA: Julio Gil Pecharrómán.

Es una publicación del Grupo 16.

REDACCION Y ADMINISTRACION: Madrid, Hermanos García Noblejas, 41, 6.ª 28037 Madrid. Teléfono 407 27 00.

Barcelona: Paseo de San Gervasio, 8, entresuelo. 08021 Barcelona. Teléfono 418 47 79.

DIRECTOR GERENTE: José Luis Virumbrales Alonso.

SUSCRIPCIONES: Hermanos García Noblejas, 41, 28037 Madrid. Teléfonos 268 04 03 - 02.

DIRECTOR DE PUBLICIDAD: Balbino Fraga.

PUBLICIDAD MADRID: Dolores García.
Hermanos García Noblejas, 41, 28037 Madrid. Teléfono 407 27 00.

Cataluña: Paseo de San Gervasio, 8, entresuelo. 08021 Barcelona. Teléfono 418 47 79.

Zona Norte: Alejandro Vicente. Avenida del Ejército, 11, departamento 54 B. 48014 Bilbao. Teléfono (94) 435 77 86.

IMPRIME: TEMI

DISTRIBUYE: SGEL. Polígono Industrial. Avenida Valdeparra, s/n. 28000 Alcobendas (Madrid).

ISBN 84-85229-76-2, obra completa.

ISBN 84-85229-77-0, cuadernos.

ISBN 84-7679-096-1, Tomo 13

Deposito legal: M. 41.536. — 1985.



Campesino ahorcado (grabado alemán del siglo XVI)

Indice

LA PENA DE MUERTE

Por Enrique Gacto

Catedrático de Historia del Derecho. Universidad de Murcia

Una pena sin historia	4
El imperio de la pena de muerte	6
Dos siglos de controversia	24
Bibliografía	33
Textos	I-VIII

Una pena sin historia

Enrique Gacto

Catedrático. Director del Departamento de Historia Jurídica y Derecho Público.
Universidad de Murcia

HACE algunos años, M. Barbero Santos recordaba el dato de que España ostenta el dudoso honor de conservar el más antiguo testimonio gráfico de una ejecución capital: la que aparece representada, junto a otras escenas rupestres de caza y guerra, en la *Cova Remigia* (Castellón). En realidad, se trata de un reportaje plástico, en tres estampas, de otras tantas ejecuciones. En dos de ellas, las víctimas aparecen muertas, derribadas en el suelo, con el cuerpo erizado de flechas; en la tercera, el reo se tiende sobre la espalda, con las piernas dobladas hacia arriba y un brazo alrededor del muslo, en contorsionada tensión que sugiere las angustias de la agonía. En los tres casos, sobre las figuras yacentes, arqueos ordenados en falange —los ejecutores— saludan con las armas por encima de sus cabezas, como si celebraran la eficacia con que han rematado el lance.

La Arqueología viene así a confirmar el repetido tópico de que *la pena de muerte ha nacido con la Humanidad* o de que *la pena de muerte no tiene historia*, para utilizar el eufemismo de Gerardo Landrove que, si se pudiera interpretar literalmente, haría innecesaria la aparición de un Cuaderno como éste, que hace bien poco honor a la condición humana.

Porque la verdad es que la pena de muerte tiene una historia que, salvo en la última centuria, no se corresponde con el mero hecho desnudo de privar de la vida a alguien por imperativo de una norma que exige su eliminación; tal sencillez constituye una excepción. Durante siglos, la regla general ha sido la de su administración conforme a los cánones de una liturgia que graduaba con prolijidad la cuota de sufrimiento que debía soportar el reo antes del suplicio, la intensidad del dolor que habría de producir éste e, incluso, las vejaciones rituales impuestas al cadáver, en un planteamiento que aspiraba a prolongar el castigo, al menos simbólicamente, más allá de la misma muerte.

De ahí que, perdida de vista la dimensión inhumana de unas leyes que autorizan a matar a un ser humano, los autores (por contraste con la realidad anterior) hayan podido acuñar la expresión *Derecho penal humanitario* para aludir al del último siglo, en el que la pena de muerte

suele aplicarse sin otros padecimientos añadidos que los que inevitablemente ha de producir el aparato con el que se realiza la ejecución.

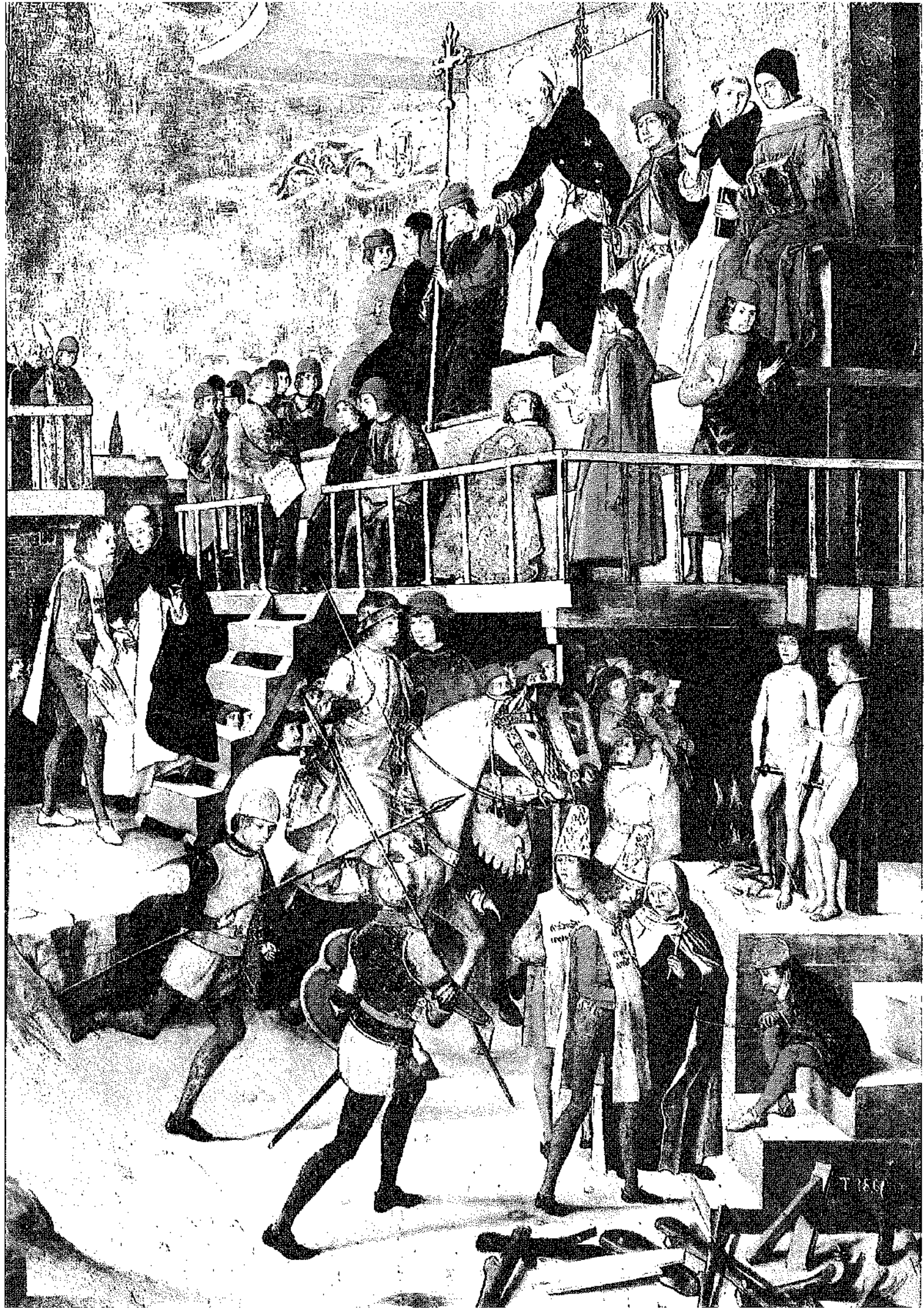
He de advertir, antes de entrar en materia, que no podré ocuparme, en las páginas que siguen, de las penas de muerte dictadas en el marco de regímenes tiránicos, donde era ley la voluntad o el capricho del déspota, ni de las impuestas en el transcurso de las guerras y en los períodos de represión que han sido obligado corolario de ellas, ni de los genocidios, aunque aparezcan justificados bajo la ficción de aparentes coberturas jurídicas, ni de las innumerables muertes producidas por los movimientos de conquista y colonización que jalonan la historia del hombre.

Y han de quedar fuera también las ejecuciones irregulares: las muertes decretadas y cumplidas en la clandestinidad, los garrotes y bocados administrados en las cárceles, las sobrevenidas a consecuencia de la tortura y las producidas al aire libre, bajo la apariencia de un enfrentamiento armado o en aplicación de la *ley de fugas*, de cuya vergonzosa tradición en el ruedo ibérico ha dejado Valle-Inclán afiligranado testimonio.

Voy a tratar, pues, exclusivamente, de la pena de muerte en cuanto institución jurídica que, en situaciones de normalidad, ha sido instrumentalizada por los sectores que en cada momento histórico dirigieron y dominaron la sociedad occidental; es decir, cuando se impone como consecuencia de una formulación legal clara dentro de una comunidad en paz.

Ya veremos que, aún con las limitaciones reseñadas, el balance no puede por menos de parecer desalentador, porque en nuestra civilización judeo-cristiana (vertebrada sobre los principios jurídicos romanos y germánicos) se ha matado legalmente durante demasiado tiempo, por demasiados motivos y de casi todas las maneras imaginables, como si el espíritu enloquecido de la Reina de Corazones hubiera abandonado los oníricos confines de *Wonderland* para abatirse sobre nuestras cabezas.

*Auto de fe presidido por Santo Domingo de Guzmán
(por Pedro Berruguete, Museo del Prado, Madrid)*



El imperio de la pena de muerte

SE ha escrito que el Derecho penal viene a ser una especie de termómetro significativo de la situación social y política de un país, en cuanto el análisis de los delitos que tipifica y de las penas que acoge en su articulado resulta altamente expresivo de cuáles son los valores, las convicciones, los intereses y los temores que alberga la sociedad en la que rige.

Es claro también que en toda comunidad los grupos sociales dominantes que controlan los mecanismos del poder han utilizado la sanción jurídica como un arma garantizadora del respeto al orden por ellos impuesto; en tal sentido, la represión se gradúa y alcanza intensidades variables, proporcionadas a la gravedad que, en cada momento, se atribuya a las infracciones, hasta llegar al límite extremo, a la eliminación física del individuo insolidario, cuando con su comportamiento pone en peligro la estabilidad del grupo, o ataca abiertamente a los fundamentos sobre los que descansa la convivencia.

A continuación, pasaremos revista a estas conductas consideradas de tan enorme perversidad como para hacerse merecedoras del último suplicio, al menos hasta el momento en que comenzó a abrirse camino la idea de que, tal vez, ni siquiera el Derecho pudiera decretar la muerte de un hombre.

1. Delitos contra el Estado

A) La lesa majestad. En todos los pueblos de la antigüedad, la pena de muerte constituye el castigo ordinario impuesto al traidor, es decir, a quien amenaza la seguridad colectiva ayudando al enemigo, a quien ataca a la persona del príncipe o a quien pretende alterar las bases políticas de la organización social; dotadas éstas de raíces mítico-religiosas, el propósito de modificarlas revistió siempre carácter de sacrilegio, por lo que algunas comunidades primitivas practicaron formas de ejecución que implicaban, en cierto modo, el ofrecimiento de la vida del delincuente a la divinidad ofendida.

En la misma Roma republicana persistió hasta el final la idea de que algunas actuaciones (como el intento de restablecer la monarquía, o el atentar contra un tribuno de la plebe) convertían al protagonista en *homo sacer*,

que podía y debía ser muerto por cualquiera, constituyendo el único delito —junto con el parricidio— por el que un ciudadano podía perder la vida; sobre la persistencia de esta mentalidad intentaron legitimar su conducta los matadores de César.

Augusto perfiló después como delito de máxima gravedad el atentado al príncipe (*lesa majestad*), por ser éste encarnación del pueblo romano; a lo largo del Imperio, el concepto se amplía hasta el punto de quedar comprendida en él cualquier ofensa inferida al emperador o a su familia, criterio que se prolongaría en Europa hasta el siglo XIX.

Durante siglos, los ciudadanos reos de este delito fueron decapitados con hacha, que nunca fue en Roma arma de guerra, sino instrumento de sacrificio, lo que mantuvo vivo el pensamiento de que, de algún modo, la pena de muerte conservaba algo de expiación ritual. Los convictos que no eran ciudadanos morían en la cruz, entregados a las fieras, empalados o estrangulados.

Tácito refiere que los antiguos germanos colgaban de los árboles a sus traidores, pero parece que desde el siglo VI se generaliza la decapitación, aplicada entre los pueblos bárbaros instalados en las provincias del Imperio, a la caída de éste, sobre quienes maquinaban contra el rey.

En la Edad Media, las ciudades españolas fronterizas con el Islam declararon enemigos públicos a quienes traficaran o entraran en tratos con los musulmanes, y cualquier persona podía matarlos impunemente. En cuanto a los delitos de rebelión contra el rey, fueron reprimidos con ferocidad; la *Crónica* de Alfonso XI relata la suerte que corrieron unos campesinos segovianos que intentaron una revuelta popular: *a algunos arrastraron, et después enforáronlos, et a otros quebraron por los espinaços, et a otros cortaron los pies et las manos, et los degollaron, et a otros los quemaron...*

A los nobles condenados por traición se les aplicaba la pena establecida en las *Partidas*: el degüello con puñal, y no con hacha ni con hoz; así murió Don Alvaro de Luna: *... e como el Maestre fue tendido en el estrado, luego llegó a él el verdugo, e demandóle perdón, e*

El agarrotado (grabado de Gustavo Doré)



dióle paz, e pasó el puñal por su garganta, e cortóle la cabeza, e púsola en el garavato. E estuvo la cabeza allí nueve días, e el cuerpo tres días...

A principios del siglo xv, en Inglaterra, el traidor debía ser *colgado del cuello hasta que esté medio muerto; entonces será bajado a tierra y el verdugo le arrancará el corazón y las entrañas, y las quemará, y después será decapitado, su cuerpo descuartizado, y la cabeza y los cuartos exhibidos en los lugares públicos que se estipule*; tal era la fórmula de las sentencias condenatorias por este delito, pero era frecuente que todo ello fuera precedido de la castración.

En las ciudades italianas se abría un verdadero abanico de ingeniosos tormentos para acabar con la vida de quienes conspiraban con las repúblicas enemigas. En el siglo xiv, en Milán, el traidor era arrastrado, atado a la cola de un caballo, hasta llegar a la horca, de la que se le colgaba por un pie, cabeza abajo, hasta la muerte, que tardaba en llegar, porque, decía el Estatuto, *mientras viva, se le debe dar comida y bebida*; por los mismos años en Pavia, el duque Galeazzo II Visconti programó personalmente un circunstanciado calendario de cuarenta días durante los cuales se dosificaban metódicamente los padecimientos del reo.

Durante la Edad Moderna el endurecimiento de la represión del delito de lesa majestad discurre, sobre todo, a impulsos de la doctrina jurídica. Los textos legales mantienen la pena de muerte, pero son los autores quienes imponen criterios de intransigencia, como el de considerar culpables incluso a los incapaces (locos, niños), a los cómplices, encubridores y aun a cualquiera que hubiera tenido noticia de la gestación del crimen y no lo hubiera denunciado. La sola manifestación de simpatía hacia los regicidas, o la imprudente formulación del deseo de la muerte del monarca conducían también directamente al patíbulo.

Calificado por los juristas de crimen *enorme* o *atroz*, los jueces dictaban sentencia de muerte sin sujeción a una norma previa que determinara la forma en que había de ejecutarse, y en cada caso dieron rienda suelta a su fantasía detallando prolijas torturas accesorias, para que estos ajusticiamientos so-

brepasaran en dolor a los impuestos por cualquier otro delito. En Francia, los tormentos culminaban con el descuartizamiento del reo mientras todavía estaba vivo, método usado también en la España de los Austrias, si bien aquí (a falta de regicidas) se aplicó a quienes revelaban secretos de Estado o habían entrado en connivencia con el enemigo. En Inglaterra se mantuvo el destripamiento, como en alguna zona de Alemania, aunque en otras partes de ésta y en Italia el traidor moría ensartado en un espetón y asado al fuego lento.

El Código penal que en 1532 promulgara Carlos V para el Imperio (*La Carolina*) conservó la pena tradicional de destripar a los traidores, admitida también por el Código posterior (*La Theresiana*, de 1768), donde se describía el ceremonial: *Llevado al patíbulo el acusado, le será sacado el corazón en vida y se le golpeará con él en la boca; después se le descuartizará el cuerpo, y las cuatro partes serán colocadas en cuatro calles, para escarmiento y vergüenza*.

La vigencia de normas de este tenor se mantuvo aún, al menos en teoría, hasta principios del siglo xix; en Inglaterra, S. Romilly presentó en 1813 un proyecto de ley para modificar la pena del delito de alta traición, y fue rechazado; el diputado dejó constancia de ello en sus *Memorias*: *... la proposición se rechaza, y los ministros conservan la gloria de haber preservado la integridad de la Ley inglesa, según la cual el corazón y las entrañas de un hombre serán arrancadas de su cuerpo, todavía vivo*. Repetida la proposición al año siguiente, volvió a ser derrotada, aunque se modificó la pena en el sentido de que, antes del descuartizamiento, el reo fuera estrangulado.

Algunos años antes se había suprimido ya la muerte en la hoguera de las mujeres convictas de traición, a las cuales, por motivos de pudor, no se les aplicaba el destripamiento.

En España, todavía el Código penal de 1848 ordenaba conducir al regicida hasta el patíbulo vestido con hropa y birrete amarillos, ambos con manchas encarnadas, expresión simbólica del fuego que les hubiera consumido años antes. Así desfiló por las calles de Madrid el cura Martín Merino, que en 1852 había atentado contra Isabel II; una vez agarrotado, el cuerpo se quemó, y sus cenizas fueron esparcidas al viento.

En conexión con el delito de lesa majestad se encuentra el principio de que determinados comportamientos violentos y algunos delitos,

Don Alvaro de Luna fue ejecutado mediante degüello con puñal, tal y como establecían las Partidas (detalle del retablo de la capilla de Santiago, catedral de Toledo)



si se cometían en presencia del monarca o en las proximidades de su residencia, resultaban agravados hasta el punto de merecer la pena capital, por lo que entrañaban de desacato; para poner un ejemplo, en el reinado de Felipe IV fue condenado a muerte el marqués del Aguila, por dar una bofetada en el palacio a don Juan de Herrera y echar luego mano a la espada. Aun en el siglo XVIII la agresión con resultado de herida y el hurto o robo cometidos en la Corte y en las cinco leguas de su rastro y distrito llevaban consigo la imposición de la máxima pena.

B) Delitos económicos. Recibieron también el tratamiento de delitos contra el Estado aquellos de tipo económico que lesionaban intereses generales o podían contribuir a la desestabilización monetaria.

El emperador Constantino, cuya política legislativa se caracterizó por el empeño en depurar la administración y las costumbres romanas, declaró incursos en el delito de lesa majestad a los falsificadores de moneda, a quienes las limaran, a los defraudadores de caudales públicos y a los funcionarios venales. Sobre todos ellos recayó la pena de muerte, con un planteamiento represivo que tendría continuación en los quince siglos siguientes.

En la Edad Media, las ejecuciones de monederos falsos, falsificadores de documentos oficiales, escrituras públicas y contratos ofrecen las más artificiosas variedades de crueldad. En Francia eran arrojados al vacío desde lo alto de una torre, o cocidos en calderas de agua hirviendo; en Alemania y Austria se les hervía también, en agua y aceite o en agua y vino hasta que la *Theresiana* unifica el procedimiento e implanta la pena de extraerles el corazón en vida.

Los Estatutos Italianos optaron por la muerte en el fuego, con imaginativas variantes: en Milán, los falsificadores de documentos públicos recorrían la ciudad a lomos de un asno, locados con una mitra y se les quemaba vivos atados a una columna por una cadena lo suficientemente larga como para que pudieran moverse y dar vueltas en torno a ella, *de manera que la muerte les resulte más dolorosa*. El Estatuto de Florencia ordenaba exhibirlos por las calles, arrastrados de la cola de un asno y enterrarlos después hasta la cintura; la parte superior del cuerpo era cubierta luego con haces de leña a los que se prendía fuego.

También las *Partidas* prescribieron la muerte en la hoguera de los monederos falsos, que fue reiterada por los Austrias; docenas de tes-

timonios dan fe de la frecuencia de su aplicación en el siglo XVII.

Hasta el mismo siglo XIX fue observada con implacable rigor la ley inglesa que condenaba a la horca a los falsificadores. Koestler cita multitud de ejemplos, entre ellos la ejecución, en 1880, de un niño de once años que había falsificado unas cuentas en la Oficina de Correos de Chelmsford, y recoge las palabras con que cierto juez exhortaba a morir cristianamente a un reo, en el momento de comunicarle su decisión de enviarlo a la horca por haber utilizado un billete falso de una libra: *Abrigo la convicción de que, gracias a los méritos y a la mediación de nuestro Redentor, conoceréis allí un perdón que el respeto debido a la moneda nacional os impide esperar aquí abajo*.

A partir del siglo XVII, al producirse el auge comercial de los países europeos, un nuevo delito económico vino a incorporarse a la nómina de los castigados con la pena de muerte: el de quiebra o bancarrota fraudulenta, cuya tolerancia podía constituir una seria amenaza para el mantenimiento de la confianza en los tratos y buena fe de los comerciantes, imprescindible para el desarrollo mercantil de una nación.

En teoría, la pena capital estuvo vigente en toda Europa por este delito, pero las ejecuciones no debieron abundar. Parece que en Francia y en Inglaterra no se llevaron a la práctica, y aunque en España hay constancia del ahorcamiento de algunos comerciantes en el siglo XVI, ésta no fue, ni mucho menos, la tónica general, porque a lo largo del XVII encontramos bastantes referencias a mercaderes y banqueros cargados de deudas que, con relativa impunidad, se alzan maliciosamente con los caudales ajenos.

C) Bandolerismo. Delito contra las personas y los bienes de los particulares, el bandolerismo, por su incidencia perturbadora de la normalidad social, quedó también asimilado a los crímenes contra la comunidad. Sancionado con pena de muerte desde el siglo XIII, las formas de ejecución tendieron a exacerbar los sufrimientos del reo, en búsqueda de una ejemplaridad que contuviera el avance amenazador de este género de delincuencia.

Clásico procedimiento de ejecución de los bandoleros fue el enrodamiento, generalizado por toda Europa. Tal como se ejecutaba desde el siglo XVI el suplicio de la rueda (que conoció otras formas anteriores) consistía en tender al criminal desnudo, boca arriba, so-



Urbano Grandier, párroco de Loudon, muere en la hoguera (grabado francés de la época)

bre una cruz de san Andrés, cuyas aspas presentaban unas hendiduras en los lugares en que iba a quedar situado el punto medio de los muslos, piernas, brazos y antebrazos. El verdugo lo ataba a la cruz por las articulaciones y colocaba su cabeza sobre una piedra; a continuación, armado de una barra cuadrada, daba un violento golpe entre cada dos ligaduras, a la altura de cada muesca, en el centro de cada miembro, partiéndole el hueso, y terminaba con dos o tres golpes en el estómago.

Como segunda parte del acto, el verdugo debía trasladar al reo hasta una rueda de carreta, colocada horizontalmente, y atarlo a ella doblándole los muslos, ya rotos, hacia dentro, hasta que los talones tocaban la nuca, y entrelazando también los brazos entre los radios de la rueda. Hecho lo cual, ésta se elevaba sobre un poste introducido como un eje en el cubo posterior, que se fijaba al suelo por el otro extremo: *Deberán quedar* — expresaba una Ordenanza dada por Francisco I de Francia — *en alto, cara al cielo, vivos, para hacer*

penitencia por todo el tiempo que a nuestro Señor le plazca mantenerlos con vida.

A veces, los jueces mitigaban la tortura del reo, sin menoscabo de la ejemplaridad, ordenando al verdugo que estrangulara al condenado sin que el público lo advirtiera, antes de fracturarle el cuerpo o de izarlo sobre la rueda.

Pero en los casos en que había interés en que el escarmiento fuera grande, todos los trámites se ejecutaban sobre el reo vivo. Así se procedió con Cartouche, célebre bandido francés, condiscípulo de Voltaire, enroldado en la plaza de Grève, habitual escenario de las ejecuciones celebradas en París, y con otro famoso capitán de bandidos, Mandrin. Este tipo de ejecución se mantuvo en Francia hasta 1791.

En España, los Reyes Católicos encomendaron la represión del bandidaje a la Santa Hermandad, que ejecutaba por asaetamiento a los condenados por robo en despoblado de cantidades superiores a los 5.000 maravedíes; una ley de 1532 hizo menos doloroso el suplicio al establecer que, antes de disparar sobre el reo, se le diera garrote.

Pero en nuestro país se utilizó también profusamente la horca, seguida del descuartizamiento y de la distribución de los restos del cri-

minimal por los lugares que fueron escenario de sus fechorías; a veces, antes de ahorcarlos, los reos eran desorejados, o se les cortaba la mano derecha, o se les iba mutilando por el camino con tenazas al rojo. Entre 1717 y 1718 al menos cuatro de los afamados *Niños de Ecija* fueron arrastrados, ahorcados y descuartizados, y en 1781 subió a la horca el popular Diego Corrientes, prototipo de bandido generoso que durante años, al frente de una partida, se dedicó al contrabando y a la extorsión de los latifundistas andaluces; aunque nunca cometió delitos de sangre, sus cuartos fueron repartidos por los caminos, y su cabeza, dentro de una jaula, exhibida en una venta cercana a Utrera, su pueblo natal. Tampoco tenía ninguna muerte sobre su conciencia Luis Candelas, agarrotado en la Plaza de la Cebada el año 1837; muy poseído de su papel de bandido de leyenda, cuidó el gesto hasta el final, y se despidió de este mundo con una frase que no hubiera desmerecido en boca de un grande de España: *Adiós, patria mía, sé feliz.*

Hubo casos en que se recurrió al *encartelamiento*, por el que la cabeza de los salteadores quedaba puesta a precio, de forma que cualquiera podía matar a los así pregonados, y cobrar la recompensa ofrecida.

2. Delitos contra la religión

A) Herejía. Hace tiempo que Tomás y Valiente resaltó la trascendencia que entrañaba el hecho de que la doctrina anterior al siglo XVIII estableciera tan íntima relación entre las nociones de delito y de pecado que ambos términos llegaron casi a convertirse en sinónimos. Ello explica el tratamiento penal que recibió la mayoría de las infracciones religiosas en todos los pueblos de la antigüedad. Hay que tener en cuenta también que, de forma más o menos consciente, en la cuestión anidan motivaciones de naturaleza política, en la medida en que las creencias religiosas han desempeñado siempre un destacado papel como elemento de cohesión que fortalece los vínculos de solidaridad entre los miembros de una misma comunidad.

Así se comprende el desenlace dramático de procesos como el que por impiedad se siguió contra Sócrates, acusado de contribuir, con sus irónicos alardes de ateísmo, a la descomposición moral de la juventud ateniense, o la crueldad con que los antiguos romanos castigaban la profanación de la castidad de

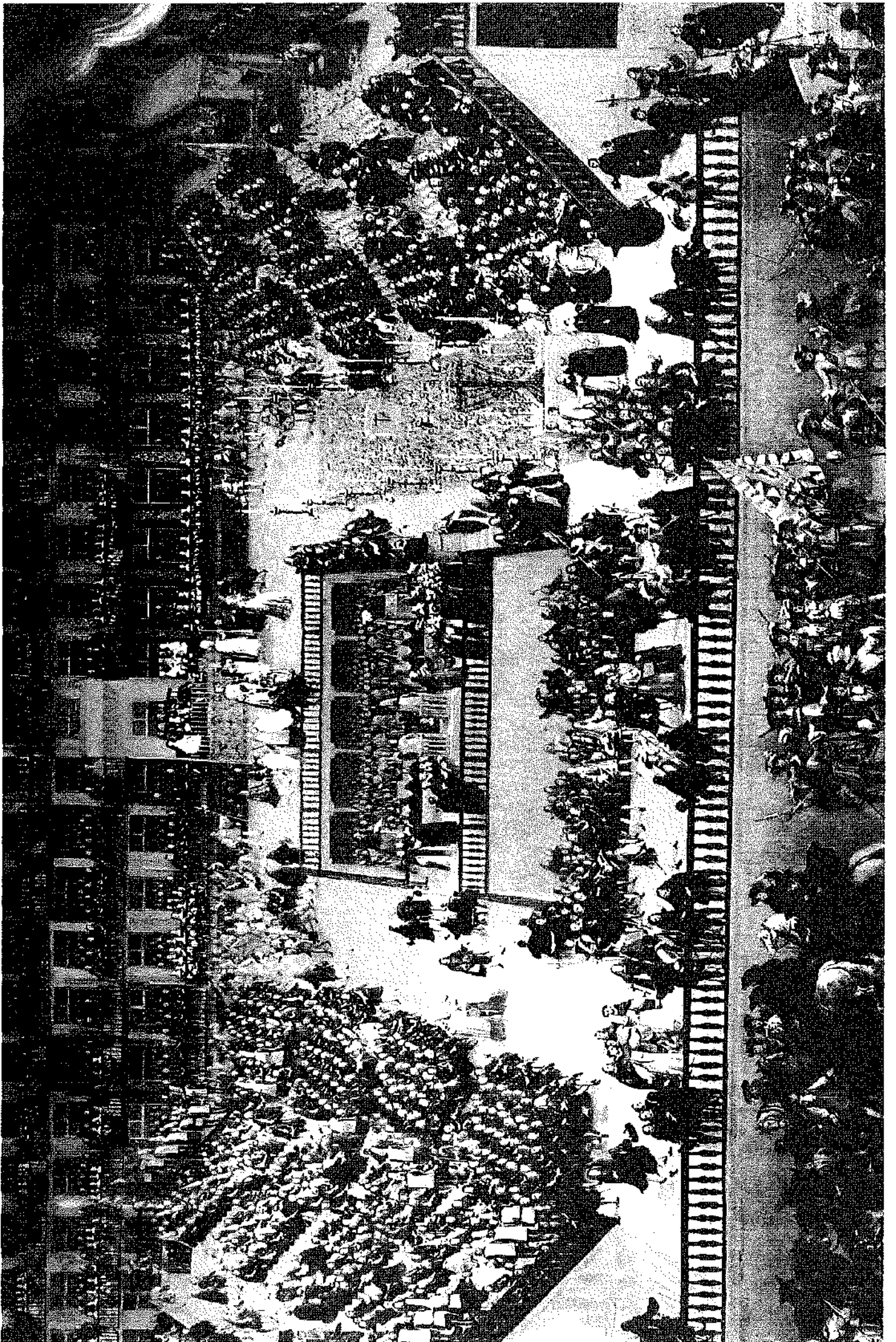
las vestales: azotes hasta la muerte para el amante y enterramiento en vida de la virgen corrompida. En el mismo sentido cabe inscribir las persecuciones desatadas contra los primeros cristianos, inspiradas en el deseo de combatir una religión extraña a Roma, que nunca solicitó en la debida forma su legalización, cuyas creencias encerraban profundas contradicciones con las costumbres de los antepasados y cuyos seguidores, además, negaban al emperador un culto que había surgido como supremo rasgo de adulación, pero que se convirtió muy pronto en importante lazo de adhesión a un destino político común.

Prolongando la tradición jurídica del pueblo hebreo, que atribuía a los delitos contra la religión la gravedad máxima, por debilitadores de los cimientos sobre los que se asentaba la unidad nacional, el Derecho romano del Bajo Imperio castigó con la pena de muerte a herejes y apóstatas casi desde el momento mismo en que el cristianismo alcanzó categoría de religión oficial. El rango de estos delitos no pudo ser mayor, y para ellos se acuñó el concepto de crímenes de *lesa majestad divina*, calcado sobre el modelo delictual de la lesa majestad humana.

La raíz política se advierte también entre los visigodos (donde Hermenegildo involucra el problema religioso en el levantamiento contra su padre) y entre los francos, uno de cuyos capitulares (del año 785, expedido contra los sajones) condenaba a muerte, con un derroche de crueldad, a quienes comían carne en cuaresma, quemaban los cadáveres de sus deudos en vez de enterrarlos o no traían a sus hijos a las iglesias para recibir el bautismo; pero la apariencia de combatir viejas prácticas paganas disimulaba el verdadero propósito de la represión: el sofocamiento de un brote de reivindicación nacionalista.

Desde la Edad Media se generaliza por Europa la pena de muerte en la hoguera contra todo tipo de infidelidad religiosa. Las *Partidas*, por ejemplo, establecieron que *si fuere el hereje predicador, a que dicen consolador, devenlo quemar en fuego de manera que muera. E essa misma pena deven aver los descreydos... que non creen aver gualardon, nin pena, en el otro siglo. E si non fuere predicador, mas creyente... mandamos que muera por ello essa misma muerte.*

Auto de fe en la Plaza Mayor de Madrid, el 30 de junio de 1680, presidido por Carlos II (por Ricci de Guevara, Museo del Prado, Madrid)



De este modo la hoguera, aceptada en todo Occidente e impuesta a condenados de universal renombre, como Juana de Arco o Miguel Servet, ha quedado históricamente asociada a la represión de los delitos religiosos, aunque ni fue el único procedimiento utilizado para ejecutar a los herejes, ni castigo reservado en exclusiva para este género de transgresiones.

La forma más frecuente de administración era la de situar el poste del suplicio no encima, sino en el centro de un círculo formado por los montones de leña, que se alzaban hasta la altura del pecho de un hombre. Quedaba despejado sólo un estrecho corredor que daba acceso al poste, para permitir el paso hasta él del reo y del verdugo; éste encendía la hoguera por la parte interior, lo más cerca posible del condenado y se retiraba hacia afuera, cerrando tras de sí el pasillo con haces de paja y leña. Dando vueltas alrededor del fuego, atizaba éste con una larga pértiga ahorquillada en un extremo, con la que a veces abreviaba el suplicio atravesando el pecho del reo.

El siglo XVI señala el comienzo de un período durante el cual Europa se puebla de mártires: los luteranos arden en los autos de fe de la Península Ibérica, como los valdenses en Francia o los disidentes de las rígidas ortodoxias oficiales en los cantones suizos y en los Estados alemanes; en Inglaterra, los católicos sufren el tratamiento reservado a los traidores y, en macabra contradanza, la nieta de los Reyes Católicos se gana para la historia el sobrenombre de *Bloody Mary*.

Todavía en el siglo XVIII la *Theresiana* preveía la decapitación de los apóstatas y en 1826 la Sala del Crimen de la Audiencia de Valencia condenaba al maestro de escuela Cayetano Ripoll *en la pena de horca y en la de ser quemado como hereje pertinaz y acabado, y en la confiscación de todos los bienes; la pena podrá figurarse pintando varias llamas en un cubo que podrá colocarse por manos del ejecutor bajo el patíbulo, ínterin permanezca en él el cuerpo del reo, después sofocado en el mismo...* Fue el último ejecutado en España por motivos religiosos.

B) Blasfemia. En un escalón inferior a la herejía, la blasfemia recibió también un riguroso tratamiento penal, no tan homogéneo como el de aquélla, porque en algunos territorios y épocas la pena de muerte alterna o es sustituida por la mutilación y otros castigos corporales. En España, las *Partidas* impusieron penas económicas para los nobles y de

mutilación para los plebeyos, pero pronto el delito es reivindicado por el Santo Oficio, donde se sancionaba con penitencias, multas, azotes y, en los casos de mayor gravedad, con las galeras.

Distinto era el rigor observado en otros países; en 1530, el Parlamento de Burdeos condenó a un blasfemo reincidente a ser quemado vivo, después de haberle cortado la lengua, y en 1766 fue ejecutado por el mismo delito el caballero de La Barre, conforme a una sentencia del Parlamento de París que provocó la indignación de Voltaire, y la siguiente calificación por parte de uno de los más prestigiosos juristas de la época: *Monumento memorable de la jurisprudencia que honra tanto el celo y la piedad de los magistrados que la pronunciaron, que no tenemos más remedio que citarla como el mejor modelo que cabe proponer a los jueces en esta materia.*

C) Sacrilegio. En alguna ocasión fue también el sacrilegio delito sancionado con pena capital. Generalmente no se castigaba así en España, donde, por ser competencia de la Inquisición, sólo se penaba con la muerte cuando el sacrilego fuera considerado hereje impenitente. Pero la cuestión variaba cuando tenía conocimiento de él la justicia secular, v. gr., por estar relacionado con otro delito: hurto, robo, homicidio, etcétera. En estos supuestos, la agravación que añadía el carácter sagrado del objeto robado, de la persona muerta, o la comisión de tales actos en un recinto eclesiástico, bastaba para conducir al condenado a la horca. Algo parecido se constata en Italia y Francia hasta el siglo XVIII. En el último país citado se promulgó en 1825 la *Ley del Sacrilegio*, que restablecía la pena de muerte para los profanadores de cálices que contuvieran hostias consagradas.

D) Brujería. Manifestación también de desentimiento religioso, la brujería fue castigada a muerte en la mayor parte de los pueblos primitivos. Desde Constantino la forma de ejecución fue la hoguera, que se mantendría en el futuro como instrumento purificador que aseguraba la destrucción irreversible, por volatilización, del cuerpo de los hechiceros, sortilegos, magos y brujos convictos.

La Edad de Oro de la brujería se inicia en el siglo XVI para declinar en el XVIII. En este lapso de tiempo, los cálculos más verosímiles cifran en torno a 30.000 el número de víctimas condenadas al fuego por este delito en Alemania. Es ahora también, lo señala Imbert, cuando aparece en Inglaterra un nuevo oficio,



de siniestras connotaciones: el de cazador de brujas, y cuando la epidemia cruza el Atlántico y se cobra una veintena de muertes como consecuencia de las convulsiones de las jovencitas de Salem. En Italia, sólo en la diócesis de Como, durante los siglos xv y xvi, la media anual de procesos por brujería fue de mil, y de cien la de quemados, aunque hubo años en que las cifras se triplicaron. En Francia, un juez de la Lorena, N. Remy, que condenó a más de tres mil brujos y brujas, manifestaba, como indicio de su clemencia, que tenía por principio perdonar la vida a los niños que hubieran acusado a sus padres de concurrir al *Sabbat* aunque, eso sí, los hacía azotar desnudos, mientras daban vueltas en torno a la hoguera en la que aquéllos ardían.

El afamado De Lancre, juez del Parlamento de Burdeos, comisionado para extirpar los brotes de brujería localizados en el país de Labourd, en la frontera franconavarra, envió a las llamas a más de quinientas personas, niños y jóvenes casi todos. Precisamente a la influencia de la caza de brujas desatada por este magistrado el año 1609 (que arrojó un saldo de 80 ejecuciones) se atribuye la persecución de los brujos navarros por el Santo Oficio, que terminaría en el conocido Auto de Fe de Logroño de 1610, con seis brujos quemados en persona y cinco en efigie.

Existe hoy coincidencia en estimar que la represión de la brujería en España alcanzó niveles muy modestos, que no admite comparación con los demás países europeos. Hubo esporádicas ejecuciones en la jurisdicción secular (cincuenta brujas quemadas en Navarra, a principios del siglo xvi, por orden del Consejo Real, algunas menos en Cataluña en el primer tercio del xvii, y un número indeterminado de ellas colgadas en Aragón, donde no se las quemaba) y algunas decretadas por la Inquisición en el siglo xvi, pero, como ha escrito Kamen, el hecho de que este Tribunal manifestara su escepticismo sobre la realidad de la brujería condicionó el contenido de las sentencias, que no fueron de muerte, sino de azotes, destierro, multas, etcétera.

Henningsen, por su parte, registra un total de algo menos de 6.000 procesados por brujería ante los tribunales de la Inquisición, pero, afirma, *los españoles, gracias a la meticulosidad del Santo Oficio, rara vez quemaron a una bruja, mientras que los tribunales de la mayoría de los países europeos perseveraron en esa práctica cruel hasta fines del siglo xvii. La Inquisición española no quemó una sola bruja en todo el territorio nacio-*

nal a partir de 1610. Parece que la última pena en la hoguera documentada en Francia tuvo lugar en 1718; cinco años después, en el Valle de Aosta, fue degollado un aristócrata italiano por practicar sortilegios sobre un muñeco de cera, con los que esperaba matar a su mujer.

3. Delitos contra la familia y la moralidad

A) El adulterio. La mayoría de los ordenamientos primitivos penalizaron el adulterio femenino, aunque con desigual rigor. El Derecho egipcio más antiguo, por ejemplo, condenaba a la adúltera a la hoguera, pero en los últimos siglos del Imperio faraónico la pena consistió en privar a la culpable del atractivo físico que había dado origen al delito, y se introdujo la costumbre de tajarles la nariz. Pena de muerte mediante el ahogamiento de la adúltera y de su cómplice estableció el Código de Hammurabi, y la ley hebrea prescribía la lapidación de los culpables.

Constantino introdujo la pena de muerte para este delito en el Derecho romano, y los visigodos la aplicación sólo sobre el cómplice, pues la adúltera, después de azotada, quedaba internada de por vida en un monasterio.

Durante la Edad Media se afianza el principio de que el marido puede matar impunemente a los adúlteros; así lo manifiesta la mayor parte de las leyes municipales italianas, francesas, centroeuropeas y españolas. Cuando el marido renunciaba a esta facultad surgían diferentes posibilidades: la adúltera era conducida a la hoguera unas veces, o ahogada, o el quemado era cómplice mientras a ella se la aplicaba el antiguo castigo egipcio del rebanamiento de la nariz, o se le imponían a ambos la pena de muerte, o la vergüenza de recorrer desnudos las calles de la ciudad, bajo el zurriago del verdugo.

El Derecho de la Edad Media consolidó la potestad del marido de matar legítimamente a los adúlteros cuando los sorprendiera *in fraganti*; podía también optar por acusarlos ante la justicia, en cuyo caso, si eran convencidos del delito, terminaban en la horca. La doctrina

Las condenas por brujería fueron numerosas a lo largo de la Edad Media en todos los países europeos. Arriba: Brujas recibiendo imágenes del hombre negro, el diablo (Biblioteca de la Universidad de Pennsylvania). Abajo: La prueba del agua (grabado de la portada de una obra de Marchant)



reseña como bastante difundida la costumbre de que el verdugo invitara al marido a subir al tablado, donde le cedía los trastos para ajusticiar por su propia mano a la infiel.

B) La sodomía. El *pecado nefando* y la bestialidad han sido, hasta fechas relativamente próximas, los delitos sexuales castigados de forma más unánime y brutal. También aquí el Derecho romano cristiano clausura un período anterior de tolerancia e introduce para ellos la pena de muerte pública en las llamas, desde la convicción, de origen hebreo, de que aberraciones como éstas atraían la cólera de Dios sobre los pueblos que las permitían; de conformidad con tal creencia, los visigodos, cuyo Derecho penal nunca fue pródigo en crueldades, condenaron también a los sodomitas a la muerte en la hoguera.

Con una unanimidad casi equiparable a la que suscitó la brujería, ésta fue la forma de ejecución más usual en los tiempos posteriores, aunque en los primeros siglos de la Edad Media se practicó también el enfosamiento, de origen germánico, que consistía en arrojar al culpable en un pozo colmado de cieno hasta el borde, donde moría por ahogamiento. En ocasiones, a la muerte en la hoguera precedían tormentos adicionales, como en las ciudades italianas, donde las mujeres permanecían en el patíbulo, expuestas a la vergüenza durante un día y una noche, atadas al poste completamente desnudas, lo mismo que los hombres a quienes, además, les clavaban al poste el miembro viril; transcurridas veinticuatro horas prendían fuego a la hoguera.

En Portugal, y en algunos Estados italianos, la severidad quedaba algo atenuada por la costumbre de no quemar a los menores de treinta años, y ajusticiar sólo a los reincidentes que hubieran cometido, al menos, tres actos de esta naturaleza, o de conmutar la pena máxima al *sodomita pasivo*, que hubiera desempeñado en la relación el papel femenino.

En España la condena al fuego exigida por las leyes y recomendada por los tratadistas se aplicaba con inexorable rigor, aunque a las mujeres, alguna vez, se las ejecutaba en la horca. Del mismo modo se penaron las relaciones sexuales mantenidas con algún animal, quemándose casi siempre juntos bestia y persona, para borrar todo vestigio del pecado; desde la Edad Moderna, era práctica de casi todos los países que el verdugo ahogara a los reos antes de encender la pira.

El Derecho francés ha sido, quizá, el que mantuvo esta sanción hasta fechas más re-

cientes; hay constancia de una ejecución del año 1726 en la que el verdugo estranguló mal al condenado, porque testigos presenciales aseguraron haber visto sus contorsiones en el momento en que las llamas le alcanzaron. Ya en 1750 fue ajusticiado cerca de París un hombre que había tenido acceso carnal con una burra, si bien ésta fue absuelta cuando el cura párroco y otros prohombres de la localidad declararon que el animal había sido *víctima de una violencia, y que no había participado en el crimen por su propia voluntad.*

C) Violación y rapto. Una disposición de Constantino imponía la muerte en la hoguera a los raptos de una mujer virgen, y otra condenaba a las nodrizas que hubieran sido cómplices del rapto a ser ejecutadas vertiéndoles en la garganta plomo derretido; a partir de aquí, la tradición de matar a los raptos y violadores se mantuvo en Europa, a veces suavizada por la posibilidad de que el culpable reparase el delito mediante su matrimonio con la víctima.

En Alemania y Suiza se usó mucho el empalamiento: el condenado, tendido en el suelo y atado en cruz a cuatro postes, era atravesado por el vientre con una cuña o palo aguzado, a golpes de mazo, reservándose a la agraviada la facultad de asestar los tres primeros mazazos. De la crueldad de la pena dice bastante el hecho de que, en 1513, el verdugo de Nuremberg comunicara al Consejo de la Ciudad que no la ejecutaría nunca más, porque le resultaba insoportable resistir las miradas de angustia de algunos reos y estaba cansado de luchar contra la resistencia rabiosa y desesperada de otros. Según el *Espejo de Sajonia*, cuando la violada fuera virgen el culpable debía ser sepultado vivo; en otro caso, decapitado. En Italia, la violación de una impúber, significaba la muerte en la hoguera del agresor.

En España, el rapto y la violación se castigaron habitualmente con la muerte en la horca, aunque en casos especialmente atroces se ejecutara en la rueda. La comisión del delito en despoblado o el hecho de conducir al campo a la raptada lo convertía en caso de Hermandad, lo que llevaba aparejada la muerte por asaeteamiento.

La pena capital se aplicaba también al seductor de monjas, incluso cuando mediara el consentimiento de la raptada, que era tratada como cómplice y emparedada de por vida.

En relación con estos delitos se encuentran el de estupro, penado en la Península con la

hoguera cuando el conquistador fuera siervo en la casa de la mujer; una orden expedida el año 1784, de dudoso cumplimiento, ratificaba la pena de muerte para los criados que deshonrasen a las hijas de sus patronos.

D) La bigamia. La bigamia mereció también la pena de muerte en el Derecho romano justinianeo y en la mayor parte de los ordenamientos germánicos. En la Edad Media el tratamiento fue muy desigual; hay derechos municipales que imponen la muerte en la hoguera, la horca y el despeñamiento, como algunos fueros españoles; el ahogamiento o la decapitación, como en ciudades de Alemania e Italia, o procedimientos tan sofisticados como el previsto en el cantón suizo de Glaris y en algunos valles alpinos, donde el bigamo era decapitado y posteriormente su cabeza dividida en dos, entregándose una mitad a cada esposa.

Pero fueron también muchos los lugares en los que no se impuso más que una pena económica, o castigos corporales dehonrosos, como la pública fustigación por las calles del pueblo.

En la Edad Moderna, la *Carolina* generalizó por el centro de Europa la pena de muerte, confirmada por la *Theresiana*; en el Derecho español moderno se implantó la pena de la marca en la frente con un hierro al rojo, pero en el siglo xvi este delito pasa a ser caso de Inquisición y queda sancionado con penitencias, azotes, destierro, multas, o servicio en las galeras, según fueran las circunstancias concretas de cada caso.

E) Otros delitos. En la Edad Media, en Italia y España fue frecuente imponer la pena de muerte a alcahuetas y proxenetas, casi siempre en la hoguera, por la estrecha asociación de estas profesiones con la hechicería; alguna vez se ordenaba introducir plomo fundido por la garganta de los culpables.

El incesto fue raramente contemplado por la legislación, pero hubo unanimidad doctrinal en entender que el cometido entre ascendientes y descendientes debía castigarse con la muerte en la horca o en la hoguera.

4. Delitos contra la integridad física de las personas

A) Homicidio. En los derechos más primitivos, la muerte de una persona legitimaba a la familia de la víctima para descargar sobre el agresor una venganza que podía de-

sembocar en su muerte o en el pago de una indemnización por la que el grupo ofendido renunciaba a las represalias.

De este modo, casi como un asunto de índole privada, se concibió durante la mayor parte de la Edad Media, y sólo a fines de ésta empezó a aceptarse la idea de que correspondía a la autoridad asumir la iniciativa sancionadora. Desde entonces, se impuso de ordinario la pena de muerte, pero siempre sobre el principio de admitir la trascendencia del perdón familiar que, frecuentemente obtenido a cambio de prestaciones económicas, servía para eludiría.

Especial tratamiento se reservó a los homicidios agravados por la premeditación; bastantes fueros españoles ordenaban ejecutar a quienes hubieran matado sobre seguro, con alevosía, abusando de la confianza de la víctima o cuando ésta se encontraba indefensa, enterrándolos vivos debajo del cuerpo interfecto. En ciudades de la Italia renacentista el reo era *plantado*, es decir, sepultado vivo hasta medio cuerpo, con la cabeza hacia abajo, *las tibias sobresaliendo de la tierra, hacia el cielo, como un árbol sin fruto*; de igual forma se procedía en el Tirol con la variante de que, una vez plantado el criminal, se hacía pasar un arado por entre las piernas. Parecido rigor se observó con los sicarios, que mataban por encargo, mediante precio.

Procedimientos ordinarios de la Edad Moderna fueron la horca y la rueda, a menudo precedidos de la mutilación de las manos, o de manos y pies, que el delincuente llevaba colgados al cuello cuando era conducido hasta el patíbulo. Otras veces al homicidio le arrancaban pedazos de carne con tenazas candentes o como en Bolonia, le llevaban a la horca rodando dentro de un tonel erizado en su interior de clavos afilados.

Aunque las *Partidas* preveían que el envenenador debía *morir deshonradamente, echándolo a los leones, o a canes, o a otras bestias bravas que lo maten*, la muerte mediante veneno solía castigarse en España, como en el resto de Europa, con la hoguera, por la especial indefensión de la víctima y por la tradicional afinidad atribuida a envenenadores y hechiceros.

B) Parricidio. Mayor gravedad que a todas estas figuras se reconoció al parricidio, que no sólo atentaba contra la vida, sino también contra los sagrados lazos de la sangre y el parentesco. Hasta el siglo xix se practicaron en Europa distintas versiones del romano *culleum*; según el rito fijado por Augusto, se azo-

taba al reo, que era introducido luego en una piel de animal junto con un perro, un gallo, una víbora y, más tarde, un mono o un gato; la piel, convenientemente cosida, era arrojada luego al mar o al río.

Esta pena, denominada también *encubamiento* cuando el pellejo fue sustituido por un tonel de madera, se practicó en España, Alemania, Italia y Francia; a lo largo de toda la Edad Moderna es posible constatar la frecuencia de su imposición en nuestro país, aunque para entonces ya se había suavizado con la previa estrangulación del reo. De este modo hizo morir Salas Barbadillo, en 1612, a la hermosa Elena, *La hija de Celestina*, que había envenenado a su marido: *A la tarde la sacaron —causando en los pechos más duros lástima y sentimiento doloroso— al río Manzanares donde, dándole un garrote, conforme a la ley, la encubaron.*

En forma simbólica se aplicó por última vez en España el 29 de agosto de 1838, en Barcelona, a dos parricidas: fueron agarrotados y arrojados al mar en una cuba en la que estaban pintados un mono, un gallo y una serpiente. Con la *poena culei* coexistieron otros medios de ejecución, como la muerte a golpes de mazo (en Aragón y Cataluña) o golpeando la cabeza del parricida contra el suelo, como en algunas regiones de Italia. En Inglaterra, las mujeres convictas de este delito eran quemadas vivas.

El aborto y el infanticidio, tipificados como figuras delictivas diferenciadas, fueron castigados con la muerte en la hoguera hasta la Edad Moderna en que otras sanciones vinieron a sustituir a la pena capital.

5. Delitos contra la propiedad

A) Hurto y robo. Los derechos municipales de la Edad Media empezaron a imponer la pena de muerte al *famosus latro*, esto es, al ladrón acreditado y profesional, entendiéndose por tal el que hubiera cometido por lo menos tres robos; el principio se mantuvo vigente también en la Edad Moderna.

Por las dos primeras veces sólo se perdía la mano o la nariz, los ojos o las orejas, según el pueblo de que se trate, a no ser que el objeto robado fuera de mucho valor, o cosa sagrada, o perteneciente al Rey, porque entonces se aplicaba la última pena incluso a los no reincidentes.

Por lo común, la sentencia era ejecutada en la horca e iba precedida, en casos particular-

mente escandalosos, del corte de las orejas o de las manos, y seguida del descuartizamiento, como era costumbre proceder con los bandoleros.

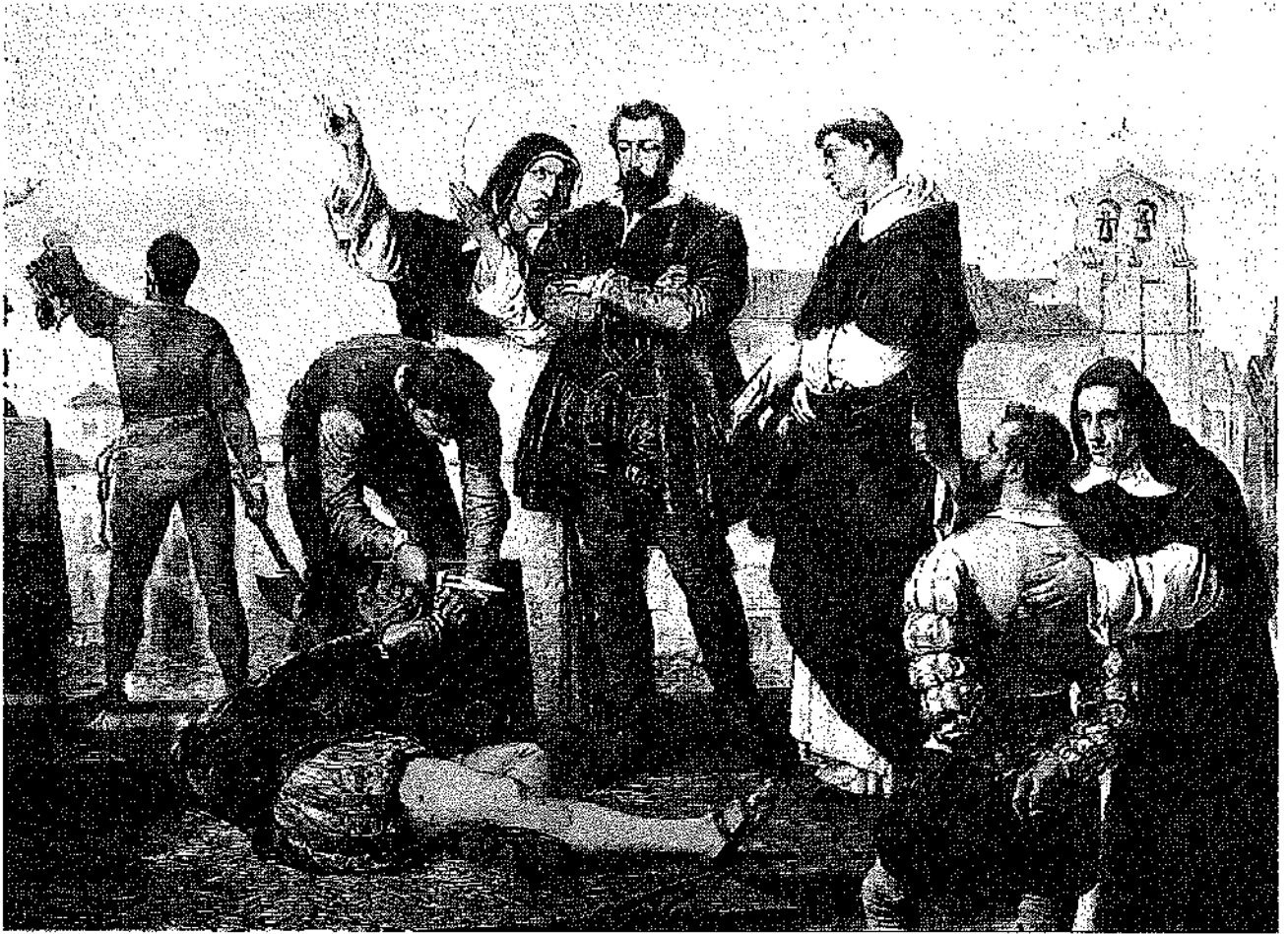
Se castigó con rigor especial la apropiación fraudulenta de tierras de labor. En Alemania, el convicto de haber cambiado de sitio el emplazamiento de los mojones que delimitaban los fundos era sepultado cabeza abajo, en el lugar del hito removido, dejándole fuera las piernas, que en lo sucesivo quedaban como referencia para marcar la linde. En otros países, entre ellos España, la pena impuesta era de tipo pecuniario.

La ascensión económica y política de la burguesía que sigue a la revolución industrial, contribuyó a la implantación en Europa de un régimen de inusitada dureza para reprimir los delitos contra la propiedad.

Paradigma de esta reacción fue el sistema penal inglés, el llamado *Código sangriento*, vigente todavía en la Inglaterra victoriana: una legislación que preveía la pena de muerte como sanción única —y, por ello, de obligada imposición— para delitos como el robo de prendas de vestir o de productos alimenticios en establecimientos comerciales, el despojo de árboles frutales, el robo de maderas o hierro en almacenes, el de piezas textiles, el de conejos, la caza y pesca furtiva, etcétera. La inmensa mayoría de los 237 delitos castigados con la pena capital eran contra la propiedad. En un solo año, el de 1785, sólo en Londres y en el contiguo condado de Middlesex fueron ahorcadas 97 personas, una por asesinato y las 96 restantes por robo.

En 1801 un niño de trece años fue ahorcado en público por forzar la puerta de una casa y robar una cuchara, y en 1833 otro, de nueve, fue condenado a la horca porque había robado, a través de una vidriera rota, unas tizas de colores cuyo valor era de dos peniques, pero en este caso la protesta del público obligó a conmutar la pena. Sólo en el primer tercio del siglo XIX empezaría a cambiar la situación aunque, ciertamente, no por razones humanitarias, sino por el convencimiento de la escasa efectividad del sistema.

B) Daños en las cosas. La defensa de los bienes (particulares o públicos) conoció su manifestación medieval más extremada en el castigo establecido en el centro de Europa contra los que partieran o descortezaran los árboles: el verdugo les arrancaba el ombligo, lo clavaba en el tronco de uno de los árboles dañados y hacía girar a los culpables en tor-



Dos ejecuciones famosas de la historia de España. Arriba: Los comuneros momentos antes de morir (grabado colorado). Abajo: Fusilamiento del general Torrijos y sus compañeros (por Antonio Gisbert)



no al mismo, hasta que los intestinos quedaban enrollados por completo alrededor del árbol.

El temor a los estragos que el fuego podía producir en las zonas urbanas y en las cosechas, constante desde la antigüedad, explica el hecho de que prácticamente todos los pueblos de Europa castigaran a los incendiarios con una pena ejemplar que sirviera de escarmiento para lo sucesivo: la muerte en la hoguera, y en las mismas llamas que ellos habían encendido, si eran sorprendidos *in flagranti*. El mismo tratamiento recibieron los merodeadores a los que se encontrara en posesión de objetos provenientes del saqueo de una casa incendiada. La práctica se conservó hasta el siglo XIX: en 1808 fue ejecutada en Inglaterra una niña de siete años que había incendiado una casa y en 1838, en Berlín, murieron en la hoguera, por el mismo delito, dos hombres a los que el verdugo, por orden del juez, estranguló antes, sin que los espectadores se percataran de ello.

6. Algunas formas de eludir la pena de muerte

Los condenados por atentado al honor o a la integridad física de las personas podían alcanzar el perdón de la parte ofendida, a menudo mediante precio. Aunque en los delitos perseguibles de oficio esto no bastaba (porque la causa debía seguir su curso hasta la sentencia), sin embargo, alegar el perdón de la parte resultaba decisivo a la hora de obtener el indulto o perdón real.

Este se otorgaba unas veces con carácter general, en fiestas señaladas o con motivo de la celebración de algún acontecimiento venturoso para la Monarquía. Pero estos perdones generales —afirma Tomás y Valiente— rara vez beneficiaban a los condenados por delitos muy graves; sólo en tiempo de guerra se pregonaron algunos para conmutar la pena a quienes se alistaran en el ejército.

Más efectivos resultaron los perdones particulares, concedidos con carácter individual cuando no había parte ofendida, o ésta había ya perdonado. Solían concederse mediante el pago por el reo de una cantidad para el Fisco, o por consideración a los méritos del condenado. En ejercicio de este derecho de gracia conmutó Felipe II por una peregrinación a Tierra Santa la pena de muerte que la Inquisición había impuesto a su médico personal, el ilustre anatomista Vesalio, por haber viviseccionado a un gentil-

hombre; un guiño trágico del destino trocó la gracia en un género de muerte más atroz, si cabe, que la del fuego, porque al naufragar el barco en que regresaba de cumplir la penitencia fue arrojado a un islote en el que pereció de hambre y de fatiga.

También era posible escapar a la acción de la justicia haciendo uso del derecho de asilo, que desde la más remota antigüedad favorecía con la protección de los dioses al delincuente que lograra refugiarse en un lugar sagrado, o abrazarse a la estatua de alguna divinidad. A partir de Honorio, el derecho de asilo se reconoció a las iglesias cristianas y su quebrantamiento fue considerado delito de lesa majestad. Desde la Edad Media, quedó reglamentado por un complejo entramado normativo e infinidad de testimonios acreditan los abusos y el sinfín de enfrentamientos que su observancia provocó entre la Justicia y la Iglesia hasta el mismo siglo XIX.

Una manifestación del antiguo derecho religioso romano consistía en suspender la ejecución cuando la comitiva que conducía al reo encontrara en su camino a una virgen vestal, si se probaba que el encuentro no había sido preparado. Reminiscencias, tal vez, de estas prácticas, subyacen en la doctrina de bastantes tratadistas medievales y modernos que sostuvieron que debía indultarse al reo cuando en el trayecto hasta el patíbulo se cruzara con un cardenal y, añaden algunos, pudiera tocarle la sotana o el capelo.

Otra circunstancia que solía ser causa de suspensión de la sentencia de muerte era la locura sobrevinida del condenado. La doctrina se mostró partidaria de esperar a que apareciera un período de lucidez para ejecutar la pena, pero advirtió a los jueces de la frecuencia con que los reos echaban mano de este recurso como medio de salvar la vida. Varios autores recomiendan usar el tormento para desenmascarar a los impostores porque, por lo general, afirman, el dolor les obliga a depone el fingimiento. La *Relación de la cárcel de Sevilla* del licenciado Chaves recuerda el caso de un monedero falso que permaneció cerca de dos años inmóvil, sin decir palabra, en la misma posición que tenía cuando se le leyó la sentencia; los médicos le diagnosticaron una *mania incurable* y hubo que trasladarlo al manicomio, del que se fugó sin dificultad.

Las mujeres embarazadas no podían tampoco ser ejecutadas hasta que hubieran dado a luz o, en algunos lugares, hasta que hubiera finalizado el período de lactancia de la criatura.



Escena de una ejecución por descoyuntamiento

Hubo también unanimidad en considerar que los menores impúberes (hembras hasta los doce años y varones hasta los catorce) no debían ser ejecutados, a excepción de los herejes y de los reos de lesa majestad humana, pero en bastantes ocasiones este principio fué quebrantado, sobre el argumento de que la malicia de sus actos suplía suficientemente la corta edad.

Otros arbitrios para escapar de la pena de muerte llegaron a tener hondo prestigio en la conciencia popular, aunque en la realidad resultasen luego más ilusorios que eficaces, por lo menos desde la Edad Moderna. Así, el uso que buena parte de la doctrina aprueba de suspender la ejecución cuando el peso del reo rompiera la cuerda de la horca; la opinión dominante, sin embargo, se inclinó a considerar que, en este caso, *el patíbulo no debe perder su presa* y que el trámite debería repetirse, como, en efecto, se hizo la mayor parte de las veces, por ejemplo en 1701, en la ejecución del filibustero escocés capitán Kidd, colgado en Londres tres veces, por haberse roto la cuerda en los dos primeros intentos.

En algún momento de la Edad Media, probablemente en Francia, se indultaba al reo que accediera a casarse con una prostituta; no hay datos que atestigüen la persistencia de esta costumbre durante la Edad Moderna, pero los escritores le prestaron bastante atención y algún tratadista, al tocar el tema, hace gala de un espeso y curialesco sentido del humor, apostillando que aquí hay una prueba de que el matrimonio es un suplicio mucho más duro que la muerte.

Si pudo, en cambio, obtener el perdón algún reo aceptando ejercer vitaliciamente el cargo de verdugo; éste fue el caso del ladrón Andrés, el narrador de *La desordenada codicia de los bienes ajenos* (1619) del doctor Carlos García, condenado a muerte junto con sus padres, un hermano y un primo, pero que salvó la vida con condición que fuese el Nerón de aquellos mártires. Que no se trata de un recurso efectista del autor lo prueba el consejo de Castillo de Bobadilla, quien en su *Política de Corregidores* recomienda a los jueces que utilicen este procedimiento para que tan importante cargo nunca permanezca vacante en las ciudades.

Dos siglos de controversia

Las primeras manifestaciones de oposición a la pena de muerte aparecen localizadas en el seno de grupos marginales heterodoxos y perseguidos como los valdenses, quienes desde fines del siglo XII negaron abiertamente su legitimidad sobre la base de un nutrido arsenal de citas bíblicas, como más tarde harían anabaptistas y cuáqueros; pero estas doctrinas no hallaron eco ninguno en la opinión pública, dominada por el magisterio de Santo Tomás y su teoría de la conveniencia de amputar el miembro infectado para salvar de la corrupción al resto del cuerpo.

1. La obra de Beccaria

Un breve opúsculo anónimo, aparecido en Livorno el año 1764 con el título *De los delitos y de las penas*, se convirtió, nada más ver la luz, en punto de referencia obligado de juristas, políticos y filósofos; su autor, Cesare Boncase, marqués de Beccaria, afirmaba en él que la pena de muerte era injusta, innecesaria y menos eficaz para combatir el crimen que otras sanciones consideradas como más benignas. En su opinión, sólo resultaba aconsejable en dos casos: cuando un reo, aun privado de su libertad, conservara tales relaciones y tal poder que su muerte se hiciera imprescindible para la seguridad de la nación, o cuando su existencia diera lugar a la amenaza de una revolución peligrosa para la forma de gobierno establecida.

No sostuvo, pues, Beccaria, una posición abolicionista radical; su tesis enlaza con la tradición de algún pensador anterior (como Tomás Moro, en cuya *Utopía* sólo eran ejecutados los delincuentes irrecuperables) y sintoniza, desde luego, con la doctrina francesa de la época, cuyos representantes más eximios —Diderot, Voltaire, Montesquieu, Rousseau—, que influyeron notablemente en su pensamiento, reservaban la pena capital para los enemigos públicos o los homicidas.

Aunque desde la perspectiva actual la posición de Beccaria pudiera parecer un tanto tibia, el eco de la media docena de páginas dedicadas en su obra al tema de la pena de muerte resonó como un toque a rebato en todos los círculos intelectuales europeos, abriendo controversia que hoy día, a más de

doscientos años de distancia, permanece aún sin cerrar: la polémica abolicionismo/antiabolicionismo, la más apasionada, quizá, de cuantas se han suscitado en el campo de la ciencia jurídica penal.

2. Abolicionismo/antiabolicionismo

Los argumentos utilizados en uno u otro sentido —escribe Gerardo Landrove— son de muy distinta naturaleza: filosóficos, religiosos, políticos, jurídicos o, simplemente, sentimentales; en ocasiones, la adopción de una u otra postura responde fundamentalmente a una actitud visceral ante pena tan definitiva.

García Valdés ha dedicado páginas esclarecedoras al estudio de la polémica, cuyos argumentos principales pudieran esquematizarse en esta síntesis:

A) Razonamientos abolicionistas.

a) La vida humana es un bien sagrado del que sólo puede disponer la omnipotencia divina.

b) La pena de muerte impide cualquier posibilidad de enmienda al condenado y frustra uno de los fines de la pena: la recuperación del delincuente.

c) Es una pena anacrónica, extraña a la cultura del siglo XX.

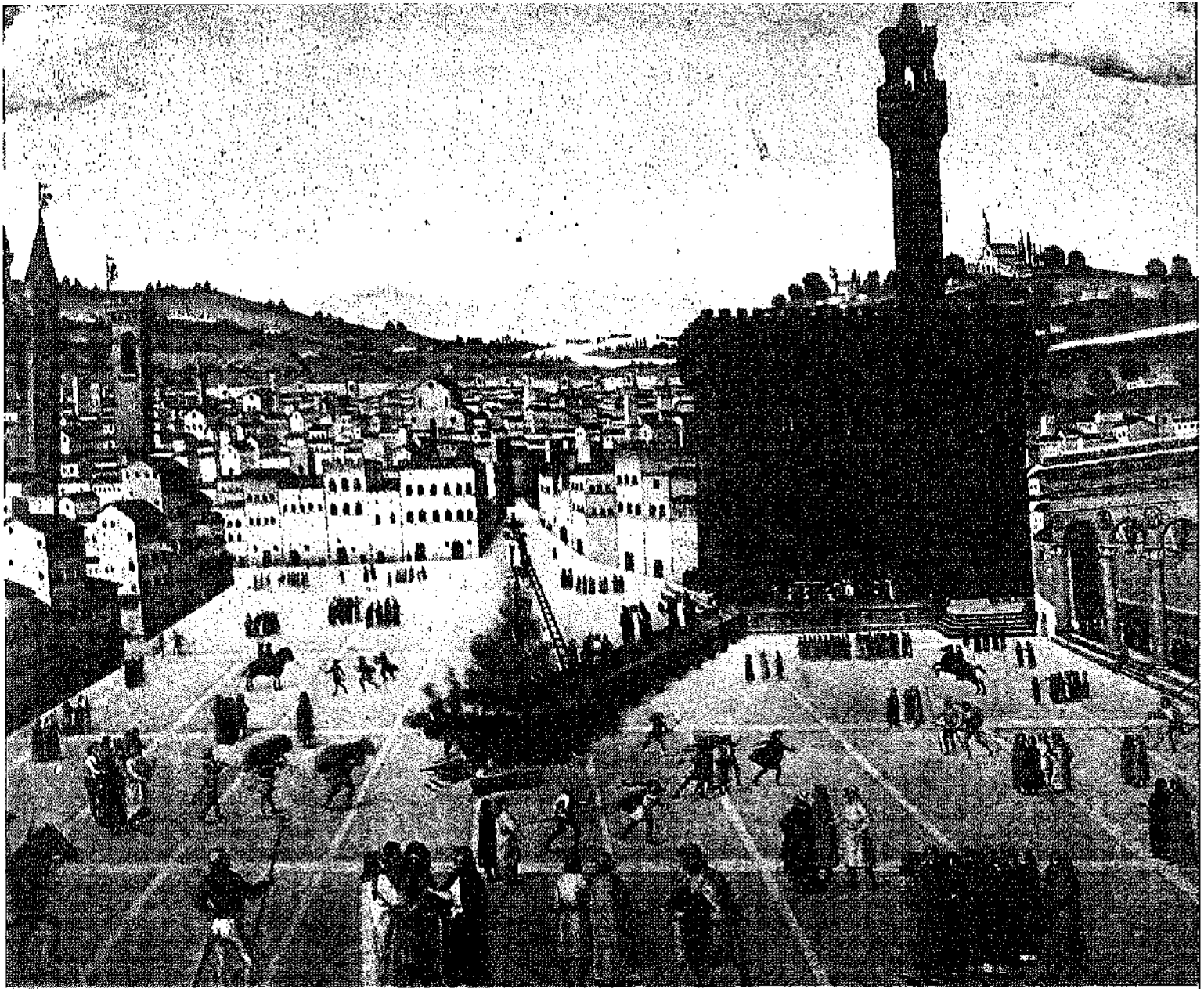
d) Carece de la eficacia intimidatoria que tradicionalmente se le atribuye: las estadísticas prueban que su abolición no provoca un aumento de la criminalidad, ni su mantenimiento disminuye el número de delitos.

e) Su ineficacia intimidatoria se manifiesta tanto con relación a los criminales profesionales (que la aceptan como un *riesgo profesional*) como con respecto a la delincuencia política de corte anarquista o terrorista para la que, incluso, puede resultar estimulante por el *efecto glorificador* que convierte al activista ejecutado en héroe o mártir de la causa.

f) Es la única pena irreparable en el supuesto de que se produzca un error judicial, riesgo que jamás deja de cernerse sobre la justicia humana.

B) Razonamientos antiabolicionistas.

a) La pretendida inhumanidad de la pena



Savonarola y sus compañeros mueren en la hoguera, plaza de la Señoría de Florencia

de muerte resulta superada por la que, tradicionalmente, se ha propuesto como alternativa: la prisión perpetua, más aflictiva que la pérdida de la vida.

b) Es la única pena que evita el riesgo de que el delincuente peligroso —indultado o evadido— se vea algún día en libertad y vuelva a constituir una amenaza para la sociedad.

c) La abolición de la pena de muerte es un *desiderátum* que se corresponde con un nivel cultural aún no alcanzado.

d) Por su elevada eficacia intimidatoria resulta imprescindible para defender a la colectividad.

e) Delitos como el asesinato causan tal horror en la ciudadanía que sus autores se hacen acreedores de la sanción máxima.

f) La posibilidad de error judicial puede eliminarse si se reserva la aplicación de la pena capital para los casos de absoluta certeza y con el arbitrio de recursos aseguradores, como sucede en todas las legislaciones modernas.

LA RACIONALIZACION DEL DERECHO PENAL

1. Disminución legislativa de la pena de muerte

Al margen de algunos efímeros ensayos de llevar a la práctica las ideas de Beccaria (Códigos de Toscana de 1786 y de Austria de 1787), el libro del aristócrata lombardo tuvo reflejo decisivo en dos aspectos bien perceptibles en las legislaciones europeas de fines del siglo XVIII: la disminución del número de deli-

tos sancionados con la pena capital y una tendencia a unificar en cada país los métodos de ejecución, de los que desaparecen ya (salvo episódicas excepciones) las torturas complementarias.

En Francia, tras acalorados debates, la Asamblea Constituyente se pronunció en favor del mantenimiento de la pena de muerte para una treintena de delitos, precisando que su administración consistiría en la *simple privación de la vida*, frase que, a la vista de las atrocidades pretéritas, distaba mucho de ser una banal redundancia.

El principio de que *la severidad engendra impunidad* tuvo corroboración práctica en la realidad inglesa de fines del siglo XVIII. La misma terribilidad del *Código sangriento* persuadió a los jueces en bastantes ocasiones a sobreseer procesos incoados por delitos menores que, de considerarse probados, hubieran tenido que castigar con la horca.

En este panorama, el primer tercio del siglo XIX inglés aporta un ejemplo de convergencia entre teoría y práctica penal como pocas veces se ha conocido a lo largo de la historia. Mientras J. Bentham reelaboraba el pensamiento de Beccaria para proponer una reforma legislativa fundada en el abandono de la severidad gratuita y en el establecimiento de penas moderadas que protegerían a la sociedad con más eficacia y menos dolor, millares de comerciantes, empresarios, banqueros, industriales, etcétera, escribían a sus representantes en el Parlamento apremiándoles para que abolieran la pena de muerte en delitos como el de falsificación o robo. No les movía, naturalmente, el altruismo, sino la impresión de hallarse indefensos bajo el imperio de unas leyes cuya ferocidad hacía que los jueces titubearan a la hora de aplicarlas.

Como consecuencia de este clamor, hacia 1840, los 237 delitos sancionados con la pena capital se habían reducido, prácticamente, a las distintas modalidades de traición y de homicidio.

Por lo que respecta a España (donde la obra de Beccaria fue traducida con diez años de retraso e incluida poco después en el *Índice* por la Inquisición), el siglo XVIII no depara ninguna novedad legislativa, aunque la dureza del régimen penal resultó atenuada por el arbitrio judicial, al que las leyes dejaron siempre amplio margen.

Durante el trienio liberal se constata un temprano intento abolicionista en el proyecto de Código penal de 1822, frustrado por los infor-

mes negativos de los organismos y corporaciones consultados.

También abolía la pena de muerte el proyecto de Constitución de 1931 en la jurisdicción ordinaria y en tiempo de paz, pero tampoco cristalizó en el texto definitivo; sí quedó excluida, en cambio, del articulado del Código penal de 1932, pero dos años más tarde era restablecida para los delitos contra el orden público cometidos mediante explosivos o sustancias inflamables y para el robo a mano armada con resultado de muerte o lesiones graves. Un decreto-ley de 1938 la reintrodujo para la zona nacional, como correspondía a la seriedad de un Estado fuerte y justiciero, y cuarenta años después el artículo 15 de la Constitución la ha desterrado, es de esperar que para siempre, del panorama jurídico español.

2. *Desaparición de las ejecuciones públicas*

La polémica abolicionismo/antiabolicionismo contribuyó también, en cierto modo, a la desaparición de las ejecuciones públicas. Toda la doctrina clásica se había manifestado concorde en admitir la eficacia ejemplarizante de la pena; con ella se pretendía no sólo castigar al culpable sino, sobre todo, intimidar a los delincuentes potenciales. En esta línea, los autores citan la sentencia de Aristóteles de que los malos, como los jumentos, sólo le temen al palo, y son unánimes las recomendaciones de que los malhechores sean ejecutados al aire libre, en plazas espaciosas o en el campo, para facilitar una asistencia multitudinaria que multiplicara el efecto propagandístico del acto.

La rentabilidad de una ejecución, además, no se agotaba en el espectáculo mismo; hasta el siglo XIX el mapa de Europa estuvo erizado de horcas y palibulos de los que pendían los restos de los ajusticiados, recubiertos con frecuencia de brea o alquitrán para retrasar su descomposición. Koestler nos recuerda que en la campaña inglesa las horcas eran tan corrientes que fueron utilizadas como punto de referencia en las primeras guías editadas para uso de los viajeros.

Barbero Santos, evocando el último capítulo de *Nôtre-Dame de Paris*, se refiere a los palibulos de Montigny y Montfaucon: *Sobre la cima del último existía una obra de albañilería sobre la cual se elevaban 16 columnas que soportaban grandes vigas de madera, de las*



Condena a la guillotina en una población irlandesa

cuales pendían unas cadenas de hierro. A estas cadenas se sujetaban los cadáveres de los ejecutados en París; se podían contemplar siempre de 40 a 60 cuerpos resecaos, mutilados, corrompidos, picoteados por los cuervos y movidos por el viento en una danza macabra.

A los ajusticiados —escribe Castillo de Bobadilla— se les dexa insepultos por razón del exemplo que resulta de ver los cuerpos de los condenados; y en especial en los delitos atroces los dexan en los campos, hasta que se caen a pedaços... En los caminos y ventas españoles las cabezas de los salteadores de caminos se exponían encerradas en jaulas, para

que las alimañas no las descarnaran demasiado pronto, y cuadrillas de bandoleros, de veinte en veinte y de treinta en treinta, colgaban en los bosques, como aquel en el que Don Quijote y Sancho durmieron una noche, camino de Barcelona.

Desde mediados del siglo xv salía por las calles de Sevilla, una vez al año, la Procesión de los Huesos. Organizada por la Hermandad de la Santa Caridad, marchaba hacia la Horca... que dizen de Tablada... que está formada en cuadrángulo de quatro vigas atravesadas sobre quatro pilares. En la qual ahorcaban las Justicias de Sevilla a los salteadores y más famosos ladrones y qualesquiera incorregibles, facinerosos y agressedores de los más atroces delitos, adonde para castigo y exemplo los dexaban colgados

hasta que el tiempo los consumía... Los Perros y Puercos estaban debaxo de aquellas Horcas royendo los miembros y huessos de los tales Justiciados que de los palos se yvan por tiempo cayendo. Llegados al lugar, los cofrades recogían en literas los restos colgados y caídos, y *assi mismo todos los quartos de otros justiciados que puestos en palos nunca faltan por todo aquel contorno*. Salían después al campo a retirar los cadáveres de los asañados por la Santa Hermandad y a quitar de las escarpas y jaulas los despojos de los que habían sido descuartizados en el curso del año, y los enterraban piadosamente, en ataúdes de cedro *para que con el buen olor de la madera se mitigue el malo de los dichos güesos*.

Desde mediados del siglo XIX cambia la mentalidad de los autores y éstos empiezan a manifestar dudas sobre el efecto disuasorio de las ejecuciones públicas que, convertidas en *kermeses* multitudinarias, reunían a miles de personas ávidas de sensaciones morbosas y, a menudo, degeneraban en escándalos y tumultos que se saldaban con heridos y muertos. Algunas páginas de Dickens, Galdós o Baroja constituyen espléndidos cuadros ilustrativos del talante y la psicología de la concurrencia a este género de espectáculos.

En un momento, además, en que hace su aparición la delincuencia revolucionaria, los poderes públicos tomaron conciencia del gran peligro potencial que representaba una muchedumbre humana emocionalmente predispuesta a la excitación, cuyo control exigía un extraordinario despliegue de medidas de seguridad.

J. Calto Jester, en un estudio centrado sobre el modelo inglés, ha puesto de relieve cómo la desaparición de las ejecuciones públicas (considerada un avance en la humanización del Derecho penal) ha sido, en realidad, un mecanismo utilizado por los partidarios de la conservación de la pena de muerte para asegurar su mantenimiento. Por algún tiempo, en efecto, la polémica suscitada sobre el lugar y forma de las ejecuciones vino a desplazar la atención del verdadero núcleo del problema: el de la abolición. Y dio lugar a la paradoja de que los defensores de la pena de muerte, abandonado el viejo argumento del efecto ejemplarizante, reprobaran un espectáculo que calificaban de hiriente para la sensibilidad de los pueblos civilizados, mientras los abolicionistas asumían el papel de retrógrados salvajes por oponerse a la hipocre-

sía de ocultar a los ojos de la sociedad una pena tan repugnante que por su misma brutalidad sólo podía aplicarse de forma clandestina. De hecho, la práctica de recluir las ejecuciones al interior de los recintos carcelarios produjo un distanciamiento del problema que en bastantes países retrasaría durante años la abolición de la última pena.

El año 1835 desaparecieron las ejecuciones públicas en los Estados Unidos; en Inglaterra, en 1868, tras el ahorcamiento de un terrorista irlandés que estuvo a punto de terminar en motín; el mismo año tuvo lugar la última en Viena, en medio de un ambiente carnavalesco que inclinó a los legisladores a no repetir la experiencia.

En 1877 se prohíben en Alemania y Suecia, en 1881 en Rusia, en 1887 en Noruega, etcétera. En España la publicidad fue abolida en 1900 a propuesta del doctor Pulido, diputado por Murcia, a quien impresionó la hiperestesia colectiva que afligió durante días a toda esta ciudad, con motivo del llamado crimen de *La Perla Murciana* y del agarrotamiento de la culpable. En Francia, la guillotina funcionó por última vez ante miles de espectadores y buen número de fotógrafos el año 1939, en Versalles.

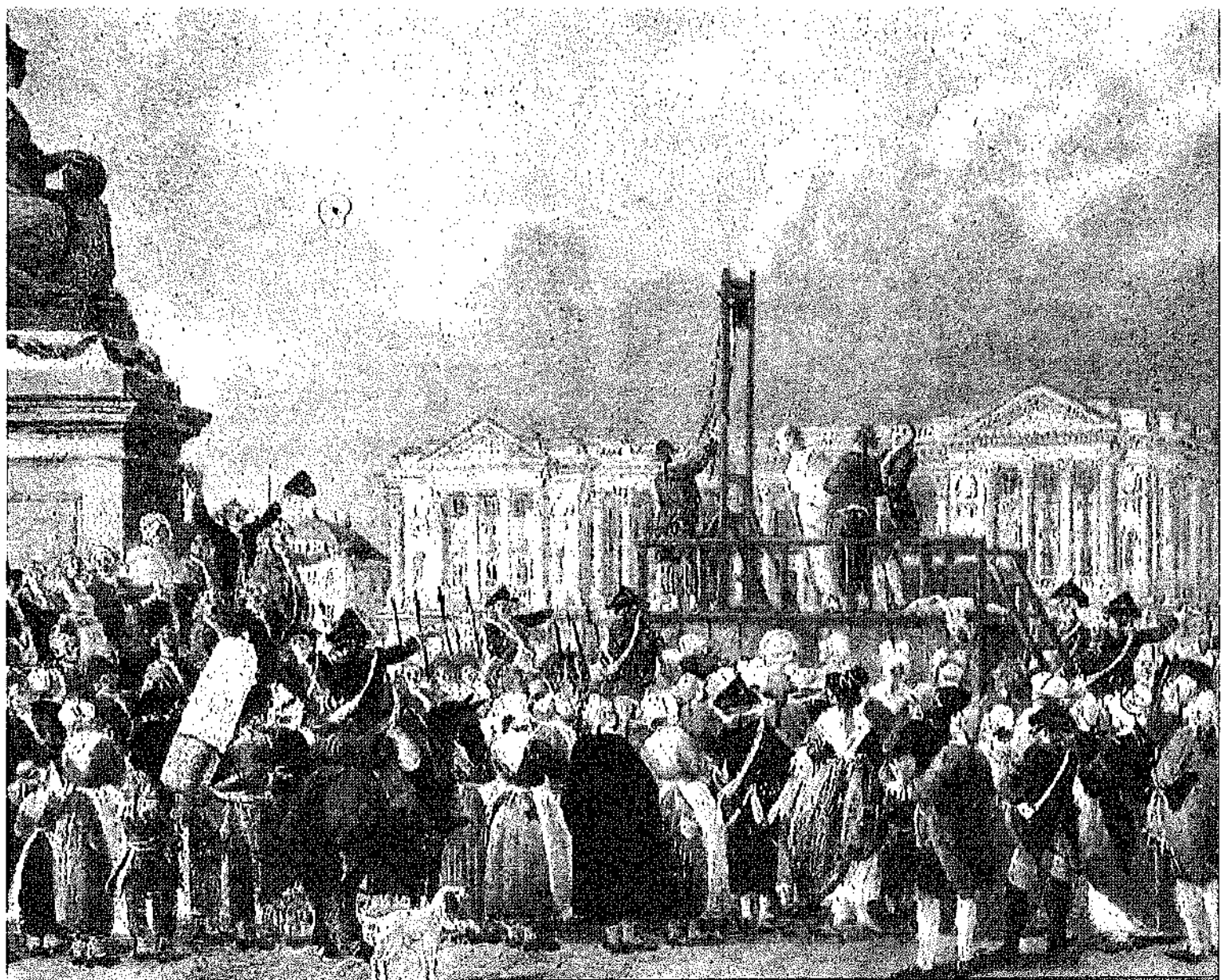
3. Los modernos procedimientos de ejecución

A) La guillotina. En el contexto de la filosofía adoptada por la Asamblea Constituyente francesa de matar al delincuente con el menor dolor posible, debe inscribirse la iniciativa del doctor Guillotín, cuando propuso que todos los reos de muerte, sin distinción de clases, fueran decapitados mediante una máquina con la cual, según sus palabras, *yo os hago saltar la cabeza en un parpadeo sin que sufráis*. Todo lo más —afirmaba— el condenado sentirá un hálito de frescor entre los hombros y hasta, posiblemente, una sensación placentera.

Aparatos parecidos habían funcionado ya en Escocia, Alemania, Italia y sur de Francia en la decapitación de nobles y burgueses pudientes, que no querían aventurarse en manos de algún verdugo de dudosa destreza. Pero es a partir de 1791, año de su adopción oficial, cuando la guillotina entra definitivamente en la historia, asociada para siempre al nombre de su apologista quien, por cierto, murió en su cama veinte años después del *Terror* y no bajo el filo del aparato por él propuesto,



Condena a muerte de dos reyes: Arriba: Maximiliano de México. Abajo: Ejecución de Luis XVI



como quiere una morbosa tradición popular bastante difundida.

Una extraña especie de fascinación por el aparato se generalizó enseguida entre los franceses de todas las clases sociales. Se fabricaron millares de modelos en miniatura que se vendían como juguetes y amuletos, o en diseños elaborados con marfil, maderas preciosas y plata, como joyas; durante algún tiempo se consideró de buen tono bromear con ella, y en las veladas aristocráticas los anfitriones sorprendían a sus invitados al final de la cena con escenificaciones en las que era ejecutado un muñeco que representaba a Marat, Robespierre u otros corifeos de la Revolución; al rodar la cabeza bajo la guillotina figurada un surtidor de perfumes brotaba del cuello, en el que las *madamas* se apresuraban a empaquetar los pañuelos. Ya se sabe cómo acabaron estos juegos.

El propio Luis XVI se permitió sugerir una mejora sobre el prototipo, que era de cuchilla cuadrangular, con el filo paralelo al suelo; la regia propuesta de biselar el corte fue aceptada, y el aparato adquiriría así su definitivo perfil oblicuo, de hoja triangular.

Desde la revolución hasta el año 1981, en que la pena de muerte fue abolida, la guillotina se ha mantenido como método de ejecución en Francia. La *Royal Commission of Capital Punishment*, organismo que, entre 1949 y 1953, investigó por encargo de la Corona británica los diferentes sistemas legales de ejecución de la pena de muerte, la consideró un *procedimiento rápido (desde que el condenado sale de la celda hasta que su cabeza cae en el cubo no transcurren más de treinta segundos), digno de confianza y a prueba de fallos*, pero resaltaba en su informe, como aspecto negativo, el horror sangriento que acompaña a tan repulsiva mutilación.

B) La horca. Hasta el momento de su abolición (1969), la pena capital siguió ejecutándose en el Reino Unido mediante el milenario procedimiento de la horca. No se trataba ya de los toscos sistemas primitivos de izar al reo desde el suelo hasta una altura de varios metros, o de arrojarlo al vacío desde la escalera con una patada, mientras el ejecutor cabalgaba sobre sus hombros asestándole talonazos en el estómago, o se abrazaba a él apoyado, como en un estribo, en sus muñecas atadas, con los aprendices de verdugo colgados de las piernas para acelerar la asfixia.

Siglos de experiencia convirtieron la opera-

ción en algo parecido a una especie de ciencia exacta: una trampilla bajo los pies del reo, una colocación técnica de la soga, con el nudo en el lado izquierdo, bajo el maxilar inferior y un preciso cálculo del recorrido del cuerpo en el vacío, conforme a una tabla de equivalencias que J. Berry, el verdugo londinense, legó en 1892 a sus sucesores: 8 pies de caída (2,40 metros) para un hombre de 90 kilos y cinco centímetros más o menos de cuerda por cada tres kilos por debajo o por encima de dicho peso; pequeñas correcciones se introducen, sobre estas bases, conforme a las características corporales, de sexo y de edad de los condenados.

La *Royal Commission* resumió el juicio que le merecía la muerte por ahorcamiento, tal como se realizaba en Inglaterra, con una frase no exenta de cierta complacencia patriótica: *No se duda de la efectividad de este método de ejecución, que produce un resultado inmediato y sin dolor*. Según la encuesta realizada, desde que el reo es sacado de la celda hasta el momento en que se abre la trampa, transcurren entre diez y doce segundos, y la muerte se produce de forma instantánea por rotura de las vértebras cervicales.

No obstante lo anterior, en el memorándum aportado por la Comisión se registran con relativa frecuencia casos considerados *atípicos*, en los que el reo ha podido ser reanimado o ha muerto durante la autopsia, o se produjo el arrancamiento de la cabeza por la violencia de la caída, o sobrevino una lenta agonía por asfixia. En la primera mitad del siglo XX, cinco reos hubieron de ser indultados debido a su complejidad anatómica, que hizo temer a los técnicos una ejecución problemática.

La muerte en la horca sigue practicándose en siete Estados de EE. UU. y en una decena de países asiáticos, africanos y del medio Oriente.

C) El garrote. El Real Decreto de 28 de abril de 1832 sustituyó en España la muerte en la horca por la de garrote, galantería con la que Fernando VII quiso honrar el cumpleaños de su mujer y que a *Fíguro* le recordaba *la fábula de los Carneros de Casti, a quienes su amo proponía no si debían morir, sino si debían morir cocidos o asados*.

Esta modalidad, en su versión moderna, consiste en un palo fijo adosado a un banquillo en el que se sienta el reo, y que tiene a la altura del cuello del condenado un corbatín de hierro ajustable a su garganta; al envés del poste hay un pequeño torno con una manive-

la que, al ser accionada, introduce una especie de punzón en el bulbo raquídeo del ajusticiado, produciendo una muerte en teoría casi instantánea, o bien echa hacia atrás la gargantilla, laminando el cuello.

En 1959, después de la ejecución de José María Jarabo en la prisión de Carabanchel, que duró más de quince minutos, se formó una comisión médica para analizar a fondo la técnica del garrote. He aquí un párrafo de sus conclusiones:

Muchos autores consideran este modo de ejecución menos bárbaro, menos cruel, menos repugnante que otros actualmente en vigor en diversos países, incluso que la silla eléctrica y la cámara de gas. Si la ejecución se realiza diestramente, podemos decir del garrote lo mismo que dicen los ingleses de su horca, que es uno de los procedimientos más eficientes y rápidos para el cumplimiento de la pena capital. La muerte debe ser rapidísima por aplastamiento del bulbo, al ser trituradas las vértebras cervicales y aplastado el cuello. Es de creer que el sujeto padezca poco, nada o casi nada, y que las sacudidas del cuerpo, como sucede en el decapitado o el ahorcado, sean reflejos ya inconscientes de la brusca y mortal lesión del sistema nervioso. Pero no hemos de olvidar la significación contraria que pueden tener los movimientos convulsivos y las contorsiones de la cara...

Los últimos ejecutados en España mediante el garrote fueron Heinz Chez, acusado del asesinato de un guardia civil, y Salvador Pulg Antich, declarado culpable de la muerte de un inspector de la Brigada Político Social durante el atraco a un banco. Ambos murieron el 2 de marzo de 1974.

Además de en España, la muerte por garrote ha sido procedimiento de ejecución en Portugal, Cuba, Bolivia, Puerto Rico y Filipinas.

D) La silla eléctrica. En EE. UU.; varios Estados de la Unión sustituyeron la muerte en la horca por el más moderno sistema de la electrocución. La silla eléctrica funcionó con éxito por primera vez en Búfalo, el año 1890, después de alguna fallida tentativa anterior. Aunque muchas de las primeras ejecuciones resultaron insatisfactorias, el nuevo procedimiento se impuso y hoy es utilizado en una veintena de Estados.

Las opiniones sobre su idoneidad están absolutamente encontradas; sus adeptos la consideran un *método científico, instantáneo, indoloro, que no desfigura el cuerpo del conde-*

nado, mientras los detractores, casi todos los que han sido testigos presenciales de su funcionamiento, estiman que se trata de una técnica de tortura que produce intensísimos sufrimientos en el condenado, perceptibles en los brutales estremecimientos del cuerpo cuando recibe la descarga. Numerosas anécdotas trágicas salpican la historia de la silla eléctrica: reanimación de algunos ejecutados, a veces durante la autopsia, inmunidad de otros a la corriente, ejecuciones prolongadas y repetidas, averías en el aparato, etcétera.

La complicación y premiosidad de los preparativos y la relativa duración del suplicio (de dos a cuatro minutos) han sido causa de que algunos Estados decidieran no adoptar este método, y de que otros lo hayan sustituido por la cámara de gas.

E) La cámara de gas. Comenzó a utilizarse el año 1924 en el Estado de Nevada, como un género de muerte *más humano y suave* que la silla eléctrica y que la horca. Hoy lo practican once Estados.

Bajo el asiento en que el reo es inmovilizado se halla dispuesto un recipiente lleno de ácido sulfúrico sobre el que, en el momento de la ejecución, caen unas ampollas de cianuro potásico; el ácido cianhídrico resultante que el condenado inhala interfiere en el mecanismo de oxigenación de las células pulmonares produciendo la muerte, por bloqueo del centro respiratorio, en el plazo de ocho a diez minutos.

Existe absoluta unanimidad sobre la eficacia de la *lethal chamber*, en la que nunca se ha producido el fracaso de una ejecución. Para los miembros de la *Royal Commission* es el procedimiento *más efectivo y humano después de la horca, de la que pudiera ser la mejor alternativa*, pero también registran algún inconveniente: la duración del trámite depende en buena medida de la colaboración del reo, quien debe respirar profundamente las primeras bocanadas del gas para que la pérdida del conocimiento sea casi instantánea porque, en otro caso, la consciencia se mantiene, prácticamente, hasta el momento en que el corazón cesa de latir. Otra objeción aducida fue la de que encierra desagradables connotaciones con el sistema utilizado en los genocidios nazis.

F) El fusilamiento. Constituye en la actualidad el método más difundido, practicado en la jurisdicción militar de todos los países que mantienen la pena de muerte y aplicado

en muchos otros también para delitos pertenecientes a la jurisdicción ordinaria.

Desde el siglo XVI el arcabuceamiento fue considerado como la forma de muerte más noble para un soldado, porque le evitaba el contacto deshonoroso con el verdugo y le permitía morir honorablemente a manos de sus camaradas, de forma parecida a como hubiera podido hacerlo en el campo de batalla.

La honra que pueda proporcionarle al reo un final como éste no se extiende a los integrantes del pelotón de fusilamiento, de lo que es prueba la costumbre, generalmente observada, de que el oficial responsable de la operación, que debe cargar las armas, introduzca en una de ellas cartuchos sin bala, para disipar posibles remordimientos de los ejecutores.

Pese al prestigio de que hoy sigue disfrutando, la *Royal Commission* consideró que el fusilamiento es un método *inadecuado*, por la improbabilidad de que produzca la muerte inmediata, siendo necesarias, con mucha frecuencia, una segunda descarga y la macabra ceremonia del tiro de gracia.

Las últimas ejecuciones de la historia de España tuvieron lugar, por este procedimiento, el 17 de septiembre de 1975; ese día fueron pasados por las armas Angel Otaegui y Juan

Paredes, miembros de ETA, y los activistas del FRAP José Luis Sánchez Bravo, Ramón García Sanz y José Baena.

El panorama actual

Los primeros reflejos legislativos del movimiento abolicionista se localizan a mediados del siglo XIX en Norteamérica, donde suprimieron la pena capital los Estados de Michigan, Maine, Wisconsin y Rhode Island; en el tramo final del siglo harían lo mismo media docena de países hispanoamericanos y algunas pequeñas naciones europeas: Grecia, Portugal, Holanda y Bélgica.

En la presente centuria, la tendencia parece consolidada de forma irreversible en las democracias occidentales. Efectivamente, aunque algunas legislaciones contemplan la posibilidad de imponerla por ciertos delitos militares en tiempo de guerra, la pena de muerte ha desaparecido de Europa (salvo los regímenes totalitarios del Este), de la mayor parte de América del Sur y Centroamérica (algunas excepciones: Chile, Cuba, Paraguay, Guatemala, Haití), de Canadá y de Australia. Se mantiene, sin embargo, en la mayoría de Estados africanos y asiáticos.

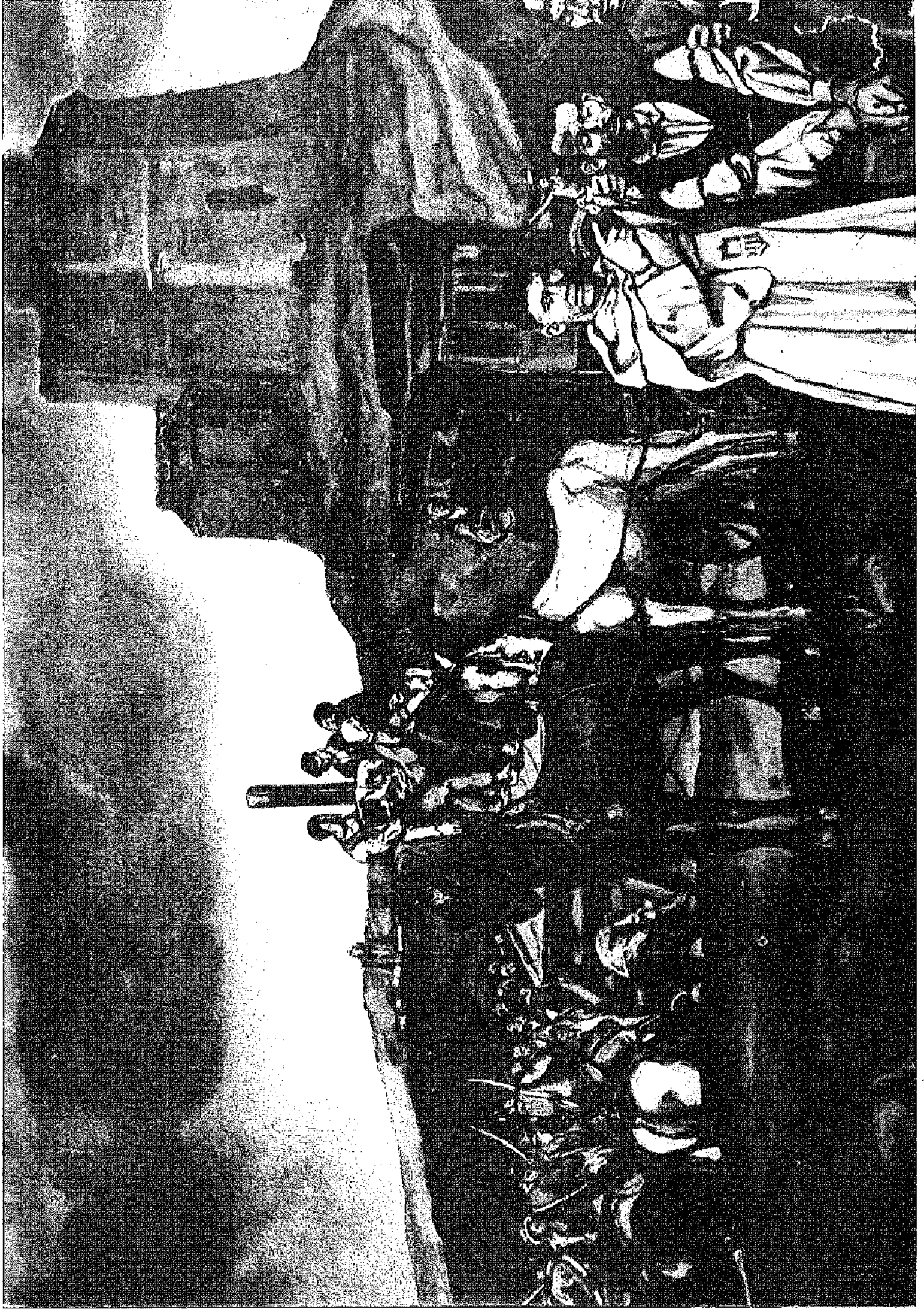
En Estados Unidos la cuestión reviste caracteres muy peculiares. El año 1972 se impuso la tesis abolicionista por vía judicial, al declarar el Tribunal Supremo que la pena de muerte, como pena cruel y desacostumbrada, era inconstitucional. Pero en 1976 rectificó su propia jurisprudencia, entendiendo que, bajo determinadas condiciones, podría imponerse sin vulnerar la Constitución.

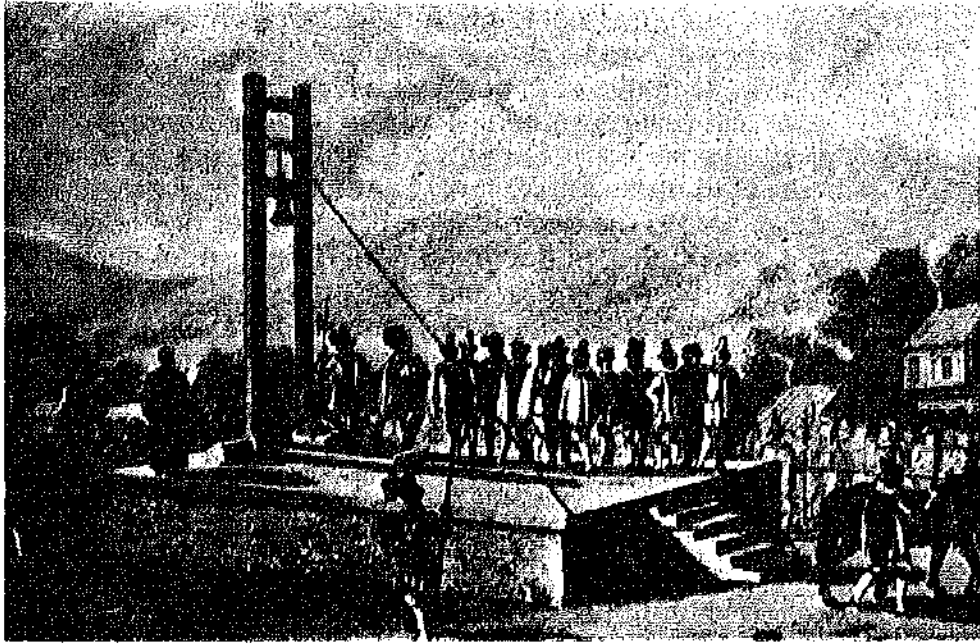
Quedó así abierto el camino a nuevas ejecuciones en los 37 Estados que la mantienen en vigor. Desde el fusilamiento de Gary Gilmore en Utah (1977) hasta el último de Earl Clanton en Virginia (14 de abril de 1988) más de una docena de personas han sido ajusticiadas, varias de ellas mediante la Administración por vía intravenosa de una dosis de pentotal. Un método novísimo de muerte legal para un pueblo que, según confirman reiteradamente todos los sondeos de opinión, aún parece compartir la trasnochada y necia propuesta de A. Karr: *Si de lo que se trata es de abolir la pena de muerte, que comiencen los señores asesinos.*

Bibliografía

- J. A. Alejandro, *De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República (1932-1934)*. Madrid, 1981. M. Barbero Santos, *Pena de muerte (El ocaso de un mito)*. Buenos Aires, 1985. M. Barbero Santos y otros, *La pena de muerte. Seis respuestas*. Madrid, 1978. E. Cuello Calón, *La moderna penología*. Barcelona, 1974. C. García Valdés, *No a la pena de muerte*. Madrid, 1975. C. García Valdés, *La pena capital*. Barcelona, 1979. E. Gimbernat, *Contra la pena de muerte*. Madrid, 1976. J. F. Higuera Guimera, *La previsión constitucional de la pena de muerte*. Barcelona, 1980. J. Imbert, *La peine de mort*. París, 1967. A. Koestler / A. Camus, *La pena de muerte*. Buenos Aires, 1960. G. Landrove, *La abolición de la pena de muerte en España*. Santiago, 1981. G. Landrove, *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid, 1988. K. Rossa, *La pena de muerte*. Barcelona, 1970. D. Sueiro, *El arte de matar*. Madrid, 1968. D. Sueiro, *Los verdugos españoles*. Madrid, 1971. F. Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid, 1969.

El garrote (cuadro de J. Gutiérrez Solana, Museo de Arte Moderno, París)





Ejecución en la guillotina (grabado inglés)

La pena de muerte

Textos

CUADERNOS
historia 16



Miguel Servet

seguida, con una tea, prendió fuego en los haces de leña, y la llama comenzó a levantarse y envolver a Servet. Pero la leña, húmeda por el rocío de aquella mañana, ardía mal, y se había levantado, además, un impetuoso viento que apartaba de aquella dirección las llamas. El suplicio fue horrible: duró dos horas, y por largo espacio oyeron los presentes estos desgarradores gritos de Servet: *¡Infeliz de mí! ¿Por qué no acabo de morir? Las doscientas coronas de oro y el collar que me robásteis ¿no os bastaban para comprar la leña necesaria para consumirme? ¡Eterno Dios, recibe mi alma! ¡Jesucristo, hijo de Dios eterno, ten compasión de mí!* Algunos de los que le oían, movidos a compasión, echaron a la hoguera leña seca para abreviar su martirio. Al cabo no quedó de Miguel Servet y de su libro más que un montón de cenizas, que fueron esparcidas al viento. (M. MENENDEZ PELAYO, «Historia de los heterodoxos españoles», L. 4, cap. 6, V.)

Auto de fe de la Inquisición española (Valladolid, 21 de mayo de 1559)

SALIO al cadahalso el Dr. Caçalla y los huesos de Doña Leonor de Vivero, su madre, y otros dos hermanos suyos, y el Maestro Pérez, y con ellos hasta treinta personas de lustre. Y aviendo se leydo las culpas de todos, fueron relaxados al brazo seglar, y condenados a muerte de fuego Caçalla y sus hermanos, el Maestro Pérez, el Bachiller Herrezuelo, Sotelo y otros, hasta quinze. Huvo entre los quemados algunas monjas, bien moças y hermosas, las cuales no contentas con ser Lutheranas, avían sido dogmatizadoras de aquella maldita doctrina.

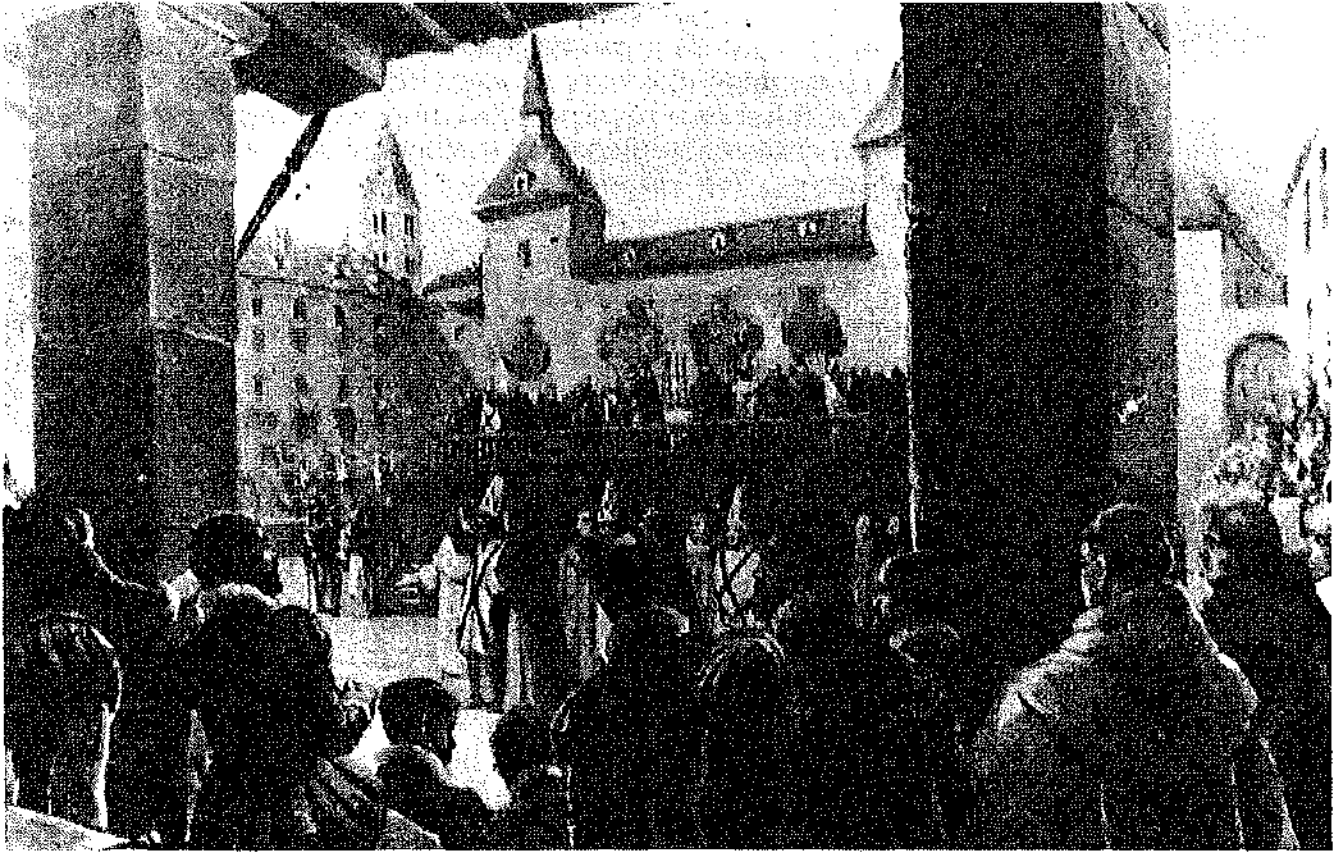
De todos quinze sólo el Bachiller Herrezuelo estuvo pertinacísimo y se dexó quemar vivo con la mayor dureza que jamás se vio. Yo me hallé tan cerca dél que pude ver y notar todos sus meneos. No pudo hablar porque por sus blasphemias tenía una mordaza en la lengua; pero en todas las cosas pareció hombre duro y empedernido y que por no doblar su brazo quiso antes morir ardiendo que creer lo que otros de sus compañeros. Noté mucho en él que, aunque no se quejó ni hizo extremo ninguno con que mostrase dolor, con todo esso, murió con la más extraña tristeza en la cara de cuantas yo he visto jamás. Tanto, que ponía espanto mirarle al rostro, como a aquel que en un momento avía de ser en el infierno con su compañero y maestro Lutero. (G. DE ILLESCAS, «Historia Pontifical», lib. 6, cap. 30, § 4º.)

Hechicería y aborto

TODA muger que a sabiendas se face abortadiza sea quemada... E toda muger que omnes o bestias ligare (= hechizare para impedirle el acto sexual) sea quemada... E toda muger que herbolera o fechizera fuere sea quemada... E toda muger que fuere probada por alcahueta o medianera sea quemada. («Fuero de Alarcón» 247-252.)

Sodomía

PORQUE entre los otros pecados e delitos que ofenden a Dios nuestro Señor e infaman la tierra, especialmente es el crimen cometido contra orden natural, contra el qual las leyes se deven armar para el castigo deste nefando delito no digno de nombrar, destruidor de la orden natural, castigado por juyzio divino, por el qual la nobleza se pierde e el corazón se acovarda e se engendra poca firmeza en la fe e aborrescimiento en el acatamiento de Dios,



*Auto de la fe
inquisitorial en
Valladolid, 21 de mayo
de 1559*

e se indigna a dar a hombre pestilencia e otros tormentos en la tierra, e nasce dél mucho oprobio e denuesto a las gentes e tierras donde se consiente... Ordenamos e establescemos e mandamos que qualquier persona, de cualquier ley, estado o condición, preeminencia o dignidad que cometiere el tal delito, que sea quemado en llamas de fuego... («Pragmática de los Reyes Católicos de 22 de agosto de 1497».)

En Alcalá de Henares un hortelano de Don Francisco de Vera, casado con una mujer moza y de muy buena cara, echando basura con una borriquilla que tenía, desde el campo a la huerta, se enamoró de su bestia y se aprovechó de ella a mediodía. Fue visto y huyó. Prendieronle en los toros de Guadalajara. De hoy a mañana le hacen chicharrones... (J. DE BARRIONUEVO, «Avisos». Madrid y julio 10, 1655.)

Viernes quemaron en Alcalá al enamorado de su burra y el mismo día aviso quedaba preso en las montañas otro que se echaba con una lechona. Como si no hubiera mujeres, tres al cuarto. (J. DE BARRIONUEVO, «Avisos». Madrid y julio 15, 1655.)

ESTA es façaña de Fuero de Castiella: que de un ombre de Castro Urdiales querellábase una moça, que la forçara, e que le avia quebrantado toda sua natura con la mano, e era apreciada como es de derecho. E judgaron en casa del Ynfante Don Alonso, fijo del Rey Don Ferrando, que le cortasen la mano, e después que lo enforcasen. («Fuero Viejo de Castilla» 2.2.2.)

Violación

OTROSI, quien en otro lugar oviere muger e viviendo la primera tomare otra encubierta, despéñeno; otrosí, si la muger oviere marido en otro lugar e casare en Cuenca con otro, quémenla. («Fuero de Cuenca» 11.26.)

Bigamia

Homicidio alevoso

QUIEN matare a su señor, de quien hubiera comido el pan, o quien matara a su compañero de camino que se fiaba de él, o a algún hombre a quien hubiera convidado a su casa para comer o beber o para pedirle consejo, y luego lo matara, por todas estas cosas sobredichas, el malhechor sea enterrado vivo debajo del muerto. («Fuero de Teruel» 31.)

Conyugicidio

SI mugier alguna matare a su marido, muera por ello en muerte de fuego. Otrossi, si alguno matare a su mugier, muera por ello, que sea primero rrastrado e después enforcado, salvo si la matare fallándola faziendo adulterio con otro. («Fuero de Soria» 511.)

Penal de muerte y locura

EN la cárcel de la Corte había preso un hombre por algunas muertes y otros delitos de robos y cosas semejantes; habrá tres años que se volvió loco, andando con un zapato atado en un cordel, dando zapatazos a todos, diciéndoles: «Este es catalán: llévate allá ese zapatazo.» Mandó la Sala le entregasen a un carretero que le llevase a Zaragoza a la casa de los locos y para ello le dio 200 reales. Llevóle consigo al principio atado, y pareciéndole que no era furioso, le alivió las cuerdas. Iba diciendo mil sainetes, y el mejor de todos fue que habiendo entrado en Aragón, a la segunda jornada en aquel Reino, cenó en la posada y durmió a pierna tendida; y al partirse al día siguiente, después de un breve desayuno y dos tragos le dijo al carretero: «Señor mío, ya es tiempo de que se acabe el disimulo; yo soy más cuerdo que Vm., pues me he librado de la muerte fingiéndome loco. Vm. se vaya en buena hora y continúe su viaje, que yo lo haré por donde me estuviere mejor.» Llegóse gente a las voces que dio. Pidiólo por testimonio a un escribano para dar cuenta de sí, y con esto el loco fingido echó por otra parte, habiéndole llegado los compasivos algunas limosnas en el pueblo. ¡Vive Dios que es bravo el fingir tres años de locura sin que jamás fuese conocido su engaño! Pero ¡qué mucho!, si pasan tantos plaza de cuerdos que no les falta sino tirar cantos por las calles, y así se puede ir uno por otro... (J. DE BARRIONUEVO, «Avisos». Madrid y mayo 29, 1655.)

Sobre la abolición de la pena de muerte

SI el pueblo español se hubiere ilustrado completamente en sus deberes, si las fortunas estuviesen mejor niveladas, si los grandes delitos se hallaran prevenidos por la más vigilante policía, si pudiera destruirse en el hombre hasta la voluntad de delinquir, es innegable que ni existirían crímenes horrendos ni la pena de muerte sería precisa. Pero las fieras que salen de sus guaridas llevando la desolación y la ruina a todas partes deben perecer. Y los grandes delincuentes son monstruos que asolarían su especie dejándolos vivir. («Informe de la Universidad de Granada sobre el Proyecto de Código penal de 1822», que suprimía la pena de muerte.)

Testimonios de primera mano

LOPEZ Guixot fue agarrotado en el Reformatorio de Adultos de Alicante a las seis de la mañana del día 22 de julio de 1958... —Serían dos, pero allí nada más que fue uno. El cómplice ahí no apareció. Si los condenaron a muerte a los dos entonces uno fue indultado por el Jefe del Estado. Allí nada más que apareció uno. Pero éste no, a éste lo ejecuté yo. Es más..., y me dio... Bailaba y todo éste de Alicante. ¡Que si me dio lata a mí el empleado del ban-

co, ¡joé!... Este me dijo a mí el abogado que no, que a ése no le vendara la cara, ni lo amarrara, que no era menester... ¡Joé, no era menester! Y a la hora de la ejecución, que no había manera de ningún modo de que se pusiera en el aparato para cumplir la misión correspondiente..., que salió dando voces, disparatado, todas las frases más malas que se conocían, ése..., uno delgaño, pero que tenía una potencia..., no había quien pudiera con él. Tuvieron que intervenir los dos oficiales, cogerlo y sentarlo, o sea que él no fue voluntariamente, hubo que sentarlo a la fuerza... Estuvimos media hora para meterlo en el aparato, y ni se sentó, se quedó casi de pie. No, no, desde luego, el otro no sé, pero éste sí, éste fue ejecutado. Porque a mí me pagó ahí el éste, cómo se llama, el secretario, ahí le cobré yo siete mil y pico de pesetas, en Alicante. Estuve cinco días, parando en casa del alguacil y nos tomamos una buena...

—Ahí estábamos el alguacil y yo tomando vasos de vino y copas y a eso de las cuatro de la mañana nos van a buscar, nos mandó a buscar el director de la cárcel. Dice al verme: «*Qué..., ¿se va usted a acostar? ¿va a dormir usted?*» «...*Quién, ¿yo? No. Si me acuesto ya no me levanto.*» Mandó traer coñac, hicieron café..., y a ver, pronto, que esto si no se hace pronto ya no se hace. «*Aún falta, aún falta*», decía el director. Luego fue el que vino suelto y se levantó de allí y se escapó; yo me lo quedé esperando allí detrás. Digo, yo de aquí no me muevo, y como venga a por mí hasta aquí, aquí lo atrapo yo a ése. Pero yo sin moverme del sitio, ya me lo traerían. Yo, dispuesto a darle, pero sin quitarme de detrás del palo, y como viera que se acercaba por otro lado inconveniente, pues ya atento a darle una buena guantada donde fuera... (D. SUEIRO, «*Los verdugos españoles*», págs. 518-519.)

Una fría mañana de febrero, la del día 4 exactamente del año 1955, fue ajusticiado en el patio de la prisión provincial de Soria, Carlos Soto Gutiérrez. El verdugo no quiso conocerle antes de tener que enfrentarse con él en el último instante.

—A la hora del tomate llegó este de Soria, era un cachalote así, de tu cuerpo, con veintiún años, un mangante de aquí de Vallecas. Dice, usted es fulano, usted es el verdugo. Digo, pues sí, yo soy el verdugo. Dice, hombre, le voy a pedir a usted una compasión. Digo, usted verá lo que me va a pedir de compasión. Dice, pues que no me haga usted sufrir. Digo. ¡Lo mismo te voy a hacer a ti que tú le has hecho a la muchacha! ¡Verás tú cómo...! ¡Lo mismo! Me acordé de mi hija, digo, te voy a colgar poco bien, para que no te... para que te calles ya. Gracias que le di en seguida, porque ya sabes tú que lo que intenta uno es quitárselos de en medio cuanto antes. ¡Bah...! A tomar por saco por ahí, hombre. ¡Encíma me venía a pedir clemencia! (D. SUEIRO, «*Los verdugos españoles*», pág. 339.)

—Este de Valencia era un quinquí que no podía con su alma ya. Un quinquillero..., vino hecho una víctima, cuando iba a ser ejecutado iba completamente decaído, sin espíritu ninguno, sin fuerza moral, lo tenían que traer en brazos los dos oficiales que lo traían cogido por debajo de los sobacos.

—Sí, lo traían así.

—Ese iba muy aturdido, ése iba más muerto que vivo.

—Lo traían arrastrando.

—¡Era así de chiquinino!

—Arrastrando venía el tío.

—Y me acuerdo que estaba así..., estaba así, el cura lo tenía..., el aparato estaba montado, el aparato estaba montado allí ya, y ya ha-



Muchos han acabado así (grabado de Goya alusivo a la ejecución por garrote vil)

bía salido él de la capilla para donde estaba el aparato, eh, le tenía el brazo echado el cura, le tenía el brazo echado así de esta forma al quinqui, al reo, eh, y el otro no sabía más que mirar así, eh, de reojo, ná más que sabía mirar de reojo así para donde estaba colocado aquello..., era..., el otro estaba temblando ya..., el quinqui ya estaba..., ya tenía los nervios...

—Descompuestos.

—Ya descompuestos, no me entiende, ya no sabía ni qué hacer allí yo creo que ya no atendía ni al Padre, no lo atendía, no hacía más que mirar, y venga a mirar para mí, y mirar..., no sabía si eras tú o si era yo, no sabía más que mirar así, de reojo, y entonces ya fue cuando se sentó allí, eh...

—Que no dio lata, no dio lata ninguna.

—Que te dije yo a ti, Antonio, digo, échale tú el pasador, digo, déjamele, que yo lo atenazo, no me entiende, y no hizo éste nada más que ponerle el pasador al..., a la argolla, no me entiende, a la argolla de acero, y tan pronto le puso el pasador le di así media vuelta al cacharro, como eso tiene un tornillo que es de paso muy largo, eh, pues las dos piezas se juntan pero rápidamente, eh, así que se quedó allí como un...

—No, si no lo sienten.

—Como un gato, No, no, eso no.

—Ni lo sienten... (D. SUEIRO, «Los verdugos españoles», págs. 695-696.)

Una ejecución en la cámara de gas

UN guardia abrió la celda. L. Riley se cogió a los barrotes con las dos manos y emitió un largo e histérico sollozo. Los guardias le sujetaron manteniéndole lejos de los barrotes violentamente. Le quitaron la vieja camisa y los pantalones. A la fuerza le colocaron en sus débiles brazos y piernas la camisa blanca y los pantalones nuevos. Los guardias necesitaron toda su fuerza para sujetarle cuando el doctor le colocó el estetoscopio en su sitio. El hondo sollozo, alternativamente gemido y chillido, continuaba. Todo el trayecto hasta la cámara de gas lo pasó peleándose y retorciéndose. Mientras los testigos le miraban horrorizados, los guardias le sentaron en la silla. Uno le sujetaba mientras otro le ataba las correas. Salieron, cerrando las puertas tras ellos. Riley no cesó de chillar ni de forcejear. El alcaide adjunto iba a dar la señal para que las bolas de cianuro cayeran en el ácido cuando todos pudimos ver las pequeñas manos de Riley libres de las correas que las habían sujetado. Se desabrochó las restantes hebillas y quedó en libertad. El alcaide no dio la señal. En San Quintín no se había ejecutado nunca a un hombre que corriera libre dentro de la cámara de gas. Ordenó a los guardias que entraran de nuevo y volvieran a sujetarle. Uno de los guardias dijo después que había sujetado tan fuerte las correas que se sintió «avergonzado de sí mismo». De nuevo se cerró la puerta. De nuevo Riley intentaba liberar sus pequeñas y nervudas manos de las correas; lo consiguió con la derecha. Se dio la señal. Esforzándose furiosamente, Riley se liberó la mano izquierda. Le siguió la correa del pecho. Aún chillando y gimiendo intentaba desatar la de la cintura cuando el gas le alcanzó. Se llevó las manos a la cara, intentado protegerse. Después sus manos descendieron, su rostro se crispó. Sus ojos continuaron abiertos. Su corazón siguió latiendo hasta el instante en que su cabeza cayó inerte. (D. SUEIRO, «El arte de matar», Barcelona, 1968, pág. 570.)

EXLIBRIS Scan Digit



The Doctor

Escaneo original: César
Digitalización final: The Doctor

<http://thedoctorwho1967.blogspot.com.ar/>
